

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

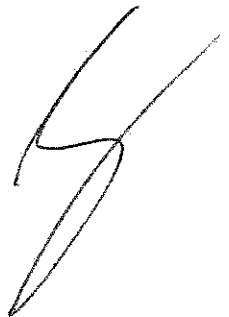
**ACTA DE LA SESIÓN  
DEL 21 DE JUNIO DE 2017**

**Número:** ACT-PUB/21/06/2017

**Anexos:** Documentos anexos de los puntos: 01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12.

097  
/

A las once horas con treinta y seis minutos del miércoles veintiuno de junio de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:



Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.  
Areli Cano Guadiana, Comisionada.  
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.  
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada  
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.  
Ximena Puente de la Mora, Comisionada.  
Joel Salas Suárez, Comisionado.

f

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

X.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 24 de mayo de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos.



4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un comisionado en el 47° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, a celebrarse del 10 al 13 de julio de 2017, en Sídney, Australia.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de una comisionada en el evento "Impulsar el desarrollo sostenible a través del acceso a la información", a celebrarse el 28 de septiembre de 2017, en París, Francia
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un comisionado en la 10ª edición de la Conferencia Internacional de Comisionados de Información, a celebrarse del 19 al 21 de septiembre de 2017, en Manchester, Reino Unido.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la autorización plurianual para la Contratación del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores a favor de los servidores públicos del Instituto, para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la incorporación de los servidores públicos del Instituto, al contrato consolidado del seguro colectivo de gastos médicos mayores que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, con una vigencia de dieciocho meses.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la procedencia de la excusa de la Comisionada Ximena Puente de la Mora para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 3884/17, interpuesto en

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la modificación a la conformación de diversas comisiones permanentes y la extinción de las comisiones permanentes de Comunicación Social y Difusión y la de Presupuesto.
11. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir al representante legal del Instituto para que interponga controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 31, 35, 39, 48 y 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de mayo de dos mil diecisiete.
12. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México en auxilio de las labores del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 355/2016; misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 922/2016; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2185/16 y su acumulado RDA 2186/16, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis.
13. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.01**

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 24 de mayo de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.02**

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 24 de mayo de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.03**

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.
- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

**I. Protección de datos personales**

- A petición del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 0162/17 interpuesto en contra de la respuesta al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio Inexistente) señalando que un particular requirió al Instituto Nacional de Vivienda para los Trabajadores, copia simple o certificada de las escrituras de un crédito de vivienda, pidiendo se aclare o informe el motivo porque en el estado de cuenta aparece un nombre diverso al del particular y si es posible, se corrija el nombre.

El sujeto obligado no proporcionó respuesta alguna.

Inconforme con la falta de respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión y al respecto el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, propuso ordenar al sujeto obligado para que proporcione a la

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

recurrente copia del oficio número UT/26/17 de fecha 3 de mayo del 2017.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que coincide con la determinación de ordenar la entrega de información solicitada por el particular ante la falta de respuesta del sujeto obligado.

No obstante, considera que el sujeto obligado debe declarar formalmente la inexistencia de la copia simple o certificada de las escrituras de un crédito de vivienda a nombre de la particular, aún y cuando a la fecha no se haya generado dicho documento, sin validar únicamente las manifestaciones de la INFONAVIT, en el sentido de que el ahora recurrente fue asignada a un programa de regularización de escrituras que lleva la Delegación que le corresponde conforme a su domicilio, directamente en la Gerencia Jurídica.

Asimismo, señaló que en similar sentido fueron resueltos por unanimidad los recursos RPD 0282/16, votados el 4 de mayo de 2016 y el RDP 0856/16, también votado el 28 de noviembre del mismo año, en los cuales se ha confirmado en la declaración de inexistencia, debido a que no se han generado los documentos.

Lo anterior ya que considera que en términos de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece que en caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

De igual forma señaló que a mayor abundamiento, es propicio referir que el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que, efectivamente, se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particular en el caso concreto.

Por otro lado, considera que la conducta del sujeto obligado en el sentido de no haber dado atención a la solicitud de acceso de datos personales del ahora recurrente en el plazo previsto de 20 días, se estima pertinente dar vista al Órgano de Control del sujeto obligado en términos de lo dispuesto en el Artículo 163, fracción II, de la Ley General de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Por lo anterior señaló que emitirá voto particular ante la omisión del sujeto obligado de responder en tiempo.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0162/17 en la que se ordena dar respuesta al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio Inexistente) (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0202/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100841617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0206/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700100717) (Comisionado Guerra).
- ✓ - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0208/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100166117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0278/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500031217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0279/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101188217) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0297/17 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100029417) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0301/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101087117) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0322/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101347217) (Comisionado Salas).

## II. Acceso a la información pública

- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1557/17

007/170

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

interpuesto en contra de la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000008417) señalando que se solicitó la copia simple de las bitácoras y hojas de servicio de transportación aérea ejecutiva que proporcionó la empresa Eilo Plus, Sociedad Anónima de Capital Variable.

La respuesta el sujeto obligado señaló que la información se encuentra reservada con fundamento en el artículo 110, fracción VI, la cual señala que obstruye las actividades de auditoría relativa al cumplimiento de leyes.

Del mismo modo señaló que en virtud de que la divulgación y la información representa un riesgo real, de afectar el procedimiento de auditoría, con el que se encuentra vinculada. Asimismo, señaló que el sujeto obligado adjuntó el oficio mediante el cual el SAT le requería información para llevar a cabo la auditoría fiscal.

Por lo anterior señaló que el particular impugnó la clasificación, argumentando que se trata de recursos públicos que además la revisión abarca sólo la información del 2014, razón por la cual la reserva.

Del mismo modo señaló que en alegatos, el sujeto obligado reiteró que la información es reservada y precisó que el Servicio de Administración Tributaria, se encuentra en proceso de revisión, cuyos alcances comprenden el contrato con el que se relaciona la solicitud de información y por siguiente el soporte documental de los pagos realizados, entre los que se encuentran las facturas, así como la documentación soporte de las mismas, lo que se llaman en términos de contratos, los testigos, como son las bitácoras de vuelo y las hojas de servicio.

De igual forma señaló que en la audiencia de acceso, el sujeto obligado precisó que el servicio de transportación aérea fue contratado para el periodo 2013-2015. Sin embargo, el servicio se utilizó solamente para el año 2013 y 2014. Por tal motivo, no cuenta con hoja de servicio y bitácoras de vuelo, en ese sentido.

Asimismo, señaló que la auditoría que se está haciendo, es bajo el oficio 50005/2017 que suscribió la Administración Central de Fiscalización del SAT y que dirigió a BANOBRAS donde solicita a esa Administración Central de Fiscalización Estratégica de Administración General de Autoridad Fiscal, Servicio de Administración Tributaria, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el Artículo 42 y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras para comprobar el cumplimiento de tales prioridades como contribuyentes responsables ordinarios y demás obligaciones en materia de contribuciones.

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

Por lo anterior propuso revocar la respuesta y ordenar que se entreguen las bitácoras de vuelo y hojas de servicio en las que únicamente se testen por ser datos personales confidenciales, el nombre y la firma de la tripulación, los pilotos, dado que son personal privado, así como la altitud de las aeronaves para no poner en riesgo la vida de personas que puedan usar en el futuro este tipo de servicios y este tipo de rutas.

Asimismo, se ordena declarar la inexistencia de las bitácoras y hojas de servicio 2015, cuestión que no hizo en su respuesta original, porque clasificó todo por la Auditoría, cuando la Auditoría sólo abarca el 2014, y motivó la inexistencia de los de 2016 y 2017, por las siguientes consideraciones:

El sujeto obligado debió informar en la respuesta que sólo contaba con bitácoras y hojas de servicio del 2013 y 2014, y no reservar la información de todo el periodo 2013-2017, pues conforme a lo manifestado en la audiencia en 2015, no se utilizó el servicio y respecto a 2016 y 2017, el contrato en cuestión ya no abarcó a estos años.

K En el caso de las bitácoras y hojas de servicio que sí existen del 2013 y 2014, del análisis de la reserva se concluye que no se actualiza por la auditoría fiscal que está realizando el SAT, sólo abarca información del ejercicio fiscal 2014, primero. En secuencia, los documentos originados en 2013 no tienen vinculación con dicha auditoría, lo que no se acredita además con el oficio que el propio sujeto obligado remitió a este Instituto, en el que consta que la documentación que requirió el SAT.

En el caso de las bitácoras y hojas de servicio generadas en 2014, si bien fueron remitidas como parte de la documentación que el SAT está revisando, lo cierto que éstas como las de 2013, son documentos preexistentes a la auditoría fiscal, y a parte lo que se está auditando es el pago de impuestos.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó que no acompaña el proyecto, en atención a que no comparte la determinación de que la causal de reserva temporal invocada por el sujeto obligado.

De igual forma señaló que en el proyecto se indica que el sujeto obligado no acreditó que con la divulgación de la información requerida se obstruya o impida que la autoridad fiscalizadora compruebe el debido cumplimiento de las obligaciones en la materia.

Es decir que al dar a conocer la información solicitada no se obstaculicen las actividades del Servicio de Administración Tributaria en tanto que se trata de documentos complementarios a los documentos objeto de la revisión.



Contrario a lo anterior, a su consideración el sujeto obligado aportó los elementos de hecho y derecho necesarios para acreditar que las Bitácoras y Hojas de Servicio de Transportación Aérea Ejecutiva que proporcionó la empresa moral denominada Eolo Plus S.A. de C.V. no son susceptibles de entregar al particular en este momento, en razón de que dicha información es objeto de una auditoría fiscal sustanciada por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal a través de la Administración General Central de Fiscalización del Servicio de Administración Tributaria, por lo que se actualiza la causal de reserva prevista en el Artículo 110 Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior considera que la divulgación de la información solicitada, actualiza un riesgo real demostrable e identificable, pues posibilitaría la obstrucción o impedimento del ejercicio de las facultades de la autoridad fiscalizadora, debido a que el administrador central de fiscalización estratégica del Servicio de Administración Tributaria, requirió al sujeto obligado la exhibición de diversa documentación, entre la que se ubica precisamente la que es materia de la presente discusión.

Del mismo modo señaló que, en relación con el artículo 110, fracción VI de la ley de la materia, el Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen que es susceptible de reservarse en forma temporal, aquella información cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La Comisionada Ximena Puente de la Mora manifestó que emitirá voto disidente por lo que hace al análisis e instrucción relativa a la entrega en versión pública de las bitácoras de vuelo y las hojas de servicio, dado que estima que en concordancia con la posición que se acaba de verter, que dicha información, con fundamento en la fracción VI del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, es aplicable.

Del mismo modo señaló que la interpretación que tiene el Comisionado ponente, de considerar los documentos que se pueden analizar previamente, pero a su consideración, el tema principal es que se encuentra inmersa dicha información en un procedimiento de verificación de cumplimiento de las disposiciones fiscales por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como sujeto directo y retenedor de Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, el cual se encuentra a cargo del Servicio de Administración Tributaria.

Por lo anterior emitirá voto disidente, ya que considera que es directamente aplicable la causal de reserva, de la fracción VI, del artículo 110 de la Ley Federal.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que acompaña el proyecto en sus términos, lo anterior ya que considera que no se puede revisar en forma aislada la documentación, ya que es una obligación que se considere el estudio sobre si las constancias que obran en ese proceso de facultades de comprobación, ya que considera que es necesario razonar y argumentar por qué esa información puede obstruir las actividades de verificación o fiscalización que se estén llevando a cabo y no así todas las constancias que obran en el expediente motivo de revisión.

De igual forma señaló que en el presente caso, si bien los documentos requeridos forman parte del universo de información que se encuentra en revisión por parte del SAT, considera que este sólo hecho no le hace o no le da la naturaleza de reservado, pues se trata de bitácoras de vuelo, así como hojas de servicio relacionados con la prestación de un servicio aéreo que se relaciona con el desarrollo de un contrato para prestar dicho servicio. Por lo que se trata de origen de información que documenta dicha prestación mediante la erogación de recursos públicos.

Por lo anterior considera que es posible su entrega en versión pública, en los términos de los artículos 110, fracción V y 113, fracción I de la Ley de Transparencia.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que acompaña el proyecto en sus términos. Lo anterior ya que considera que no resulta procedente la clasificación, en tanto que los documentos que se están refiriendo son complementarios al propio objeto de la revisión, de los cuales no se desprenden requisitos contables que deban contener.

Por lo anterior considera que la publicidad de la información no podría obstaculizar la labor del SAT, con motivos de la auditoría fiscal que está en curso.

Asimismo, señaló que no se acreditó de manera fehaciente el riesgo real, demostrable e identificable que se causaría con la divulgación de esta información y tampoco se advierte un posible daño al proceso en el cual está sujeta dicha información.

Por lo tanto, acompaña el proyecto en sus términos.

09/11/17

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1557/17 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000008417) (Comisionado Guerra). Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1557/17 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000008417) (Comisionado Guerra). En el que se haga la reclasificación de la información con fundamento en el artículo 110, fracción VI y se mantengan iguales los puntos 2 y 3. Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

La ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 1557/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1623/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800023917) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1627/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000050617) (Comisionado Guerra). Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1634/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200075317) (Comisionado Guerra).

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

- A petición de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1733/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000004617) señalando que un particular requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información de carácter bancaria respecto de una persona determinada, realizada por la Procuraduría del Estado de Tamaulipas y dirigida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en una Averiguación Previa, así como el documento en el que se reporte a dicha persona como delincuente bancario o algún otro término relacionado con éste.

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó que parte de la información requerida se encontraba clasificada como reservada, con fundamento en los Artículos 110 Fracción XII y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia, Acceso al Información Pública y por lo tanto, declaró la inexistencia de otro contenido de la información.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuesto Recurso de Revisión manifestando como agravio tanto la clasificación como la inexistencia de la información invocadas por el sujeto obligado.

Al respecto, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que a través de su Comité de Transparencia confirme la confidencialidad del contenido íntegro de los dos requerimientos conformados por un total de 18 fojas emitidas por la Procuraduría del Estado de Tamaulipas y dirigidos al sujeto obligado.

Lo anterior en los términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, deberá confirmar la reserva del pronunciamiento referente a si una persona determinada obra o no en la lista de personas bloqueadas, lo anterior en los términos del artículo 115, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la fracción VII del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que el primer contenido de esta solicitud, consiste en el requerimiento de la información bancaria sobre un individuo en particular, padre del recurrente, expedido por la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, y dirigido a este sujeto obligado, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relacionado con una determinada averiguación previa.

El segundo contenido, tiene que ver con un reporte generado por la misma Comisión, en donde se ubique el particular como delincuente bancario, o algún otro término análogo a éste.

En respuesta, al primer contenido, el sujeto obligado informó que localizó dos requerimientos de información bancaria, relacionados con la indagatoria citada en la solicitud y los clasificó por ser parte integrante de una averiguación previa, además de contener datos confidenciales del ofendido, víctima y demás personas distintas al solicitante.

Lo anterior, en términos de los artículos 110, fracción XII y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

Respecto al segundo contenido, mencionó que no obraba en sus archivos, ningún reporte, oficio, solicitud y/o documento que mencione como delincuente bancario al solicitante.

Asimismo, señaló que el Comité de Transparencia confirmó, tanto la clasificación, como la inexistencia invocadas.

Posteriormente señaló que, durante la sustanciación del recurso, el sujeto obligado aclaró únicamente a este Instituto, es decir, no lo hizo del conocimiento del solicitante, que no existían en sus archivos bases de datos, de delincuentes bancarios, pero que sí contaba con una lista de personas bloqueadas.

De igual forma señaló que respecto al primer contenido que se refiere a los requerimientos de información bancaria, sobre una persona determinada que en su momento fueron girados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en el presente proyecto, se determinó lo siguiente:

En primer orden, se estudió la confidencialidad que hizo valer el órgano desconcentrado, donde se determinó que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, desde un inicio, omitió tomar en cuenta que el solo pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia del documento solicitado, constituye información de carácter confidencial; toda vez que la sola mención sobre si hay o no en los archivos del sujeto obligado esta clase de información, vulneraría el derecho al honor e intimidad del individuo, respecto de quién se requirió la información bancaria.

Esto es así porque terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad, e inclusive su vínculo con la averiguación previa a la que se refirió el solicitante y respecto de la cual ratificó su existencia al sujeto obligado.

Por tanto, la difusión sobre la existencia de la información afectó la esfera privada de una persona identificada, y por ende, se generó ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona.

De igual forma señaló que en el proyecto se considera innecesario instruir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que clasifique tal pronunciamiento.

Del mismo modo señaló que, respecto de la pretensión del particular consistente en saber si obra o no en los registros de la Comisión como delincuente bancario o algún otro término análogo a éste, en el proyecto se contempla lo siguiente:

- Resultaba necesario que el sujeto obligado informara al particular que no contaba con la información de su interés, porque no existen en sus archivos reportes o registros con la denominación de "delincuentes bancarios", en la inteligencia de que la normativa especial que rige su actuar no da esa calidad a ninguna persona.
- Si bien no existe la lista con tal denominación, lo cierto es que sí hay una de personas bloqueadas la cual se expide en términos del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- Sin embargo, brindar el dato sobre si el particular está o no en la lista de personas bloqueada expedida por la Unidad de Inteligencia Financiera, representa un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de la provisión de los delitos.

Por lo anterior señaló que debe reservarse en los términos de la fracción VII, del artículo 100 de la misma ley antes citada.

Por lo tanto, propuso modificar la respuesta e instruir al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que confirme la confidencialidad del contenido íntegro de los dos requerimientos de información bancaria. Lo anterior en términos de la fracción I, del Artículo 113.

Además, confirme la reserva del pronunciamiento referente a si el recurrente está o no en la lista de personas bloqueadas en términos de la fracción VII, del Artículo 110 del mismo ordenamiento.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que coincide con lo requerido por la particular, en que es información confidencial, que puede dañar el honor o intimidad de una persona identificada, puesto que se pondría o se podría presumir la culpabilidad o responsabilidad de estos hechos que lleva a cabo la Procuraduría de Tamaulipas, por lo que coincide con el proyecto.

Sin embargo, emitirá voto particular, ya que no comparte el hecho de que se ordene la clasificación de la información por el hecho de que ya se reveló información y existe un acto de imposible reparación, pues desde su punto de vista se debe ordenar la clasificación del pronunciamiento, aunque ya se haya dado a conocer datos relacionados con una persona determinada.

Asimismo, señaló que no debe perderse de vista que el particular hizo identificable a la persona sobre la que versó la solicitud de acceso.

De igual forma señaló que en los casos en que los particulares soliciten información cuyo pronunciamiento positivo o negativo reviste el carácter de confidencial dado que se revelaría, dañaría el honor de una persona identificada al asociarse con estas investigaciones judiciales en su contra, lo procedente, es clasificar en pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de los mismos.

En ese orden de ideas, indicó que en el caso concreto el sujeto obligado no se apegó a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, pues reveló información de carácter confidencial.

Sin embargo, considera que a pesar de que este acto ya es de imposible reparación para el solicitante de información, que es a quien se le entregó la petición o la respuesta dada por el sujeto obligado, se debe ordenar al mismo que a través de su Comité clasifique el pronunciamiento sobre la existencia o no de la información, ya que al menos debe ordenarse que formalice debidamente la clasificación para evitar que en reiteraciones o que en otros supuestos se vuelva a cometer este mismo error.

Es decir, si únicamente se ordena que clasifique la información porque ya fue difundida, la existencia de información confidencial respecto de una persona determinada, lo cual puede incidir en su honor o presunción de inocencia implicaría reincidir en la conducta, pues el clasificar la información y no así emitir un pronunciamiento en el cual se está revelando información que de origen debió de ser protegida.

Así, sin detrimento de que los sujetos obligados no actúen conforme a lo establecido en la Ley de la materia, esto no significa que el órgano garante en esta materia deba cambiar su postura para clasificar la información que no se deba de rebelar.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1733/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000004617) (Comisionada Kurczyn). En el sentido de clasificar como confidencial y avalar la clasificación con el Comité de Transparencia.  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez.

La ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 1733/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1770/17 en la que se modifica la respuesta de la SRE-Instituto de los Mexicanos en el Exterior (\*) (Folio No. 0500100001517) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1821/17 en la que se modifica la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300006617) (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1825/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900035017) (Comisionado Monterrey).
- A petición del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1830/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700028617) señalando que un particular requirió a la Secretaría de la Función Pública, una versión pública de cinco expedientes relacionados con procedimientos administrativos instalados en contra de una persona moral.

En respuesta, el sujeto obligado clasificó como reservada la información solicitada de conformidad con lo previsto en el Artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Al respecto, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, propuso revocar la respuesta del sujeto obligado y le instruye a que a través de su Comité



**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

de Transparencia emita una resolución en la cual clasifique como confidencial los expedientes con números de identificación 06/2016, 07/2016, 17/2016, 19/2016 en los términos del Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que su postura en diversos precedentes ha sido que la causal de reserva prevista en la fracción XI, del artículo 110 de la Ley, no se actualiza por el hecho de existir un procedimiento en curso, sino que es necesario analizar constancia por constancia, con el fin de determinar cuál de ellas sí causaría un daño a los procedimientos en curso y cuáles no.

La Comisionada Ximena Puente de la Mora manifestó que conforme a los precedentes RRA 1714/17 en contra de la misma Secretaría de la Función Pública; el RRA 1737/17 en contra del IMSS y el RRA 2701, en contra también de la Secretaría de la Función Pública, en las que había ido por clasificar el solo pronunciamiento, por lo anterior considera la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia, en tanto que la difusión de la información vulneraría la conducción de los expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos en contra de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1830/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700028617) (Comisionado Guerra). Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1830/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700028617) (Comisionado Guerra). En el que se actualice la reserva de la información por el artículo 110, fracción XI. Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez y con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

La ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 1830/17.

- A petición de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, el Secretario Técnico del Pleno, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1847/17 interpuesto en contra de la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300009917) señalando que un particular requirió al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la comprobación total del Fondo SUBSEMUN por el periodo 2016, correspondiente al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada, con fundamento en la fracción VI, del Artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso un recurso de revisión manifestado como agravio la clasificación de la información.

Al respecto, la Comisionada Ximena Puente de la Mora propuso modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye a que emita una nueva resolución a través de su Comité de Transparencia, en donde confirme la reserva de la información solicitada por un plazo de dos años, consistente en el acta de cierre del ejercicio fiscal del FORTACEG 2016, para el municipio de Mexicali, Baja California, con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el cual deberá realizar la prueba de daño que supone la divulgación de la información en los términos de lo dispuesto, por el artículo 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y una vez formalizada por los integrantes, se entregue al solicitante.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que no acompaña el proyecto en atención a que a su consideración no se acredita conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ni siquiera el primer elemento para actualizar la causal de clasificación por tratarse de un procedimiento de verificación en trámite, de conformidad con el artículo 110, fracción VI de la Ley de la materia, relativo a la existencia de un procedimiento de verificación de cumplimiento de leyes, pues en estricto sentido la revisión que lleva a cabo el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento supone la evaluación de las cifras reportadas por los beneficiarios, únicamente con la finalidad de detectar posibles inconsistencias en la documentación

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

comprobatoria para con ello, poder advertir posibles irregularidades y se haga del conocimiento a la Auditoría Superior de la Federación.

Es decir, el procedimiento previsto en las reglas de operación no tiene como finalidad establecer responsabilidades por el cumplimiento de la normatividad que circunda el programa, sino únicamente advertir posibles incumplimientos para hacerlo del conocimiento de la instancia que sí se encargará de llevar a cabo una verificación del debido acatamiento de las disposiciones del programa en cuanto al ejercicio de los recursos públicos otorgados.

De igual forma señaló que de conformidad con el Artículo 47 de los Lineamientos referidos, se señala como obligaciones de los beneficiarios fracción VII "registrar los avances físico financieros mensuales y trimestrales en el Sistema Informático, mediante el cual se realiza el registro de información y seguimiento y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la conclusión del período correspondiente, los formatos de Informes de Cumplimiento de Metas y Avances de la aplicación del recurso y los recursos de la coparticipación que se generen, los cuales deberán incluir, como mínimo, entre otros, los datos sobre los recursos del Sistema Informático".

Asimismo indicó que se encuentra público el Convenio específico celebrado entre el sujeto obligado y el municipio de Mexicali, del que es posible advertir los Programas a los que se destinarían los recursos, indicando los montos otorgados por parte del Sistema de Información y Seguimiento, que por sus siglas se le conoce como FORTASEG. Inclusive se establecieron los conceptos en los cuales se destinaría.

Por lo anterior considera que debe publicarse la información con la que se acredita el cumplimiento del Programa, en tanto que su difusión permite la rendición de cuentas del ejercicio de los recursos, en el entendido de que ello no obstaculiza la evaluación del sujeto obligado pues únicamente daría cuenta de la manera en que los beneficiarios acreditaron la aplicación de los recursos recibidos sin que con ello se ventilen los posibles o las posibles inconsistencias detectadas y que podrían ser motivo de análisis posteriormente por la Auditoría Superior de la Federación en el caso de que se iniciara una investigación.

Por tanto, señaló que emitirá voto disidente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suarez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1847/17 en la que se modifica la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300009917) (Comisionada Puente).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1901/17 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100051317) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1943/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000038617) (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- A petición del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2017/17 interpuesto en contra de la respuesta del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 6021600001417) señalando que un particular requirió al Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diversos contenidos de información en materia de su competencia.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó al particular información relacionada con lo solicitado, clasificando como confidencial una parte de la misma y declarando la inexistencia respecto de algunos contenidos de la información.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información, la entrega de la información incompleta y la inexistencia manifestada por el sujeto obligado.

El Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, propuso modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye a que proporcione al particular el padrón de socios actualizado, el centro de trabajo, las

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

secciones o representación sindical al que pertenecen, así como el listado que acredite la entrega de las prestaciones que otorga a sus agremiados, correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 y le informe al particular el lugar y la forma para acceder al documento denominado "Toma de Nota".

Igualmente, se instruye a que realice una nueva búsqueda de la información relativa al listado del recurso federal que ejerce el sindicato, así como los responsables de su manejo y ejercicio.

Finalmente, instruye al sujeto obligado para que indique al particular el sitio y la forma para acceder al documento denominado "Estatutos del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales", mismo que contempla su vigencia, así como informe al particular si las prestaciones que entrega a sus agremiados son en especie o económicas.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que no comparte el análisis del proyecto ni la menos la determinación de instruir a este sindicato independiente, sujeto obligado, a que haga entrega entre otras cuestiones, del padrón de socios del sindicato.

Ya que, en este caso en particular, por un lado, se aprecia la obligación normativa de proporcionar la relación de agremiados de un sindicato, y por el otro mantenerla como información confidencial.

Lo anterior conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 79, fracción III, sino vislumbrar que proporcionar dicha información podría ser en detrimento de la protección que goza toda persona a la luz del reconocimiento del derecho fundamental a la protección de sus datos personales, expresamente ordenado en el artículo 16, párrafo II de la Constitución política y que, como derecho de las personas sindicalizadas se encuentra previsto y desarrollado, también de manera expresa, en la Ley Federal de Protección de Datos Personales que acabamos de mencionar.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que se tiene que hacer una ponderación de derechos, y se tienen que reconocer también las reformas, tanto en materia laboral como de transparencia, que le dan un papel importante a los sindicatos, desde el punto de vista del interés público y social que representa su labor, sin dejar de lado, en el análisis la protección de datos personales que también está tutelado en la propia Ley de Transparencia al definir la filiación sindical, un dato personal sensible, y también las leyes respectivas en el sector privado, cuando las personas puedan ejercer sus derechos ARCO.

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

Por lo anterior acompaña el proyecto, conforme al precedente RRA 1308/17.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puentes de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2017/17 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 6021600001417) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos y con los votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2160/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100076417) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2166/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000027617) (Comisionado Guerra).
- A petición del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2192/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700045717) señalando que el particular requirió a la Secretaría de la Defensa Nacional el número del personal destinado a operaciones de ciberataques y ciberdefensa.

La cantidad de operaciones de ciberataque y ciberdefensa ejecutados de 2012 a 2017 y los reportes y análisis de las operaciones de ciberataque y ciberdefensa ejecutadas en el mismo periodo.

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó que el Centro de Operaciones del Ciberespacio fue creado el 1° de junio de 2016, por lo que no cuenta con los registros anteriores a esa fecha.

De igual forma, comunicó que no se han ejecutado, ni se tiene considerado ejecutar operaciones de ciberataque y que a la fecha no se han realizado

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

operaciones de ciberdefensa, toda vez que se encuentran en la fase de adiestramiento de personal.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión manifestando como agravio que la Secretaría de la Defensa no reveló la cantidad de personal asignado al Centro de Operaciones de Ciberataque y Ciberdefensa.

En consecuencia, del estudio realizado por la ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye a que emita una nueva acta ante el Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la que clasifique como información reservada el número de personal destinado a operaciones de ciberataque y ciberdefensa del Centro de Operaciones del Ciberespacio, de conformidad con el artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que deberá proporcionar al recurrente.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2192/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700045717) (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2218/17 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (Folio No. 6020300005417) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2223/17 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100024617) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2229/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100010417) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2305/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000028117) (Comisionada Cano).

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2431/17 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000014617) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2484/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100013417) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2491/17 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (Folio No. 0130000016917) (Comisionada Puente).
- A petición de la Comisionada Areli Cano Guadiana el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2515/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000075617) señalando que un particular requirió al Instituto Nacional Electoral el número de procedimientos por acoso laboral iniciados en contra de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local de Tabasco, así como sus avances en la resolución.

En su respuesta, el sujeto obligado proporcionó diversa información relacionada con lo requerido e inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión manifestando como agravio la inexistencia de la información.

La Comisionada Areli Cano Guadiana propuso modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y le instruye que emita el Acta, a través de su Comité de Transparencia, en la que clasifique la emisión de cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia de procedimientos por acoso laboral en contra de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local de Tabasco, en los términos del Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que el presente proyecto es presentado por cortesía en los términos en que la mayoría del pleno considera, en el que se concluye que el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de algún procedimiento sancionatorio en contra de la persona de la cual se solicitó información, puede afectar su honor, buen nombre y su imagen, toda vez que se generaría una percepción negativa de manera anticipada.

Sin embargo, señaló que emitirá voto disidente, conforme a los precedentes RRA 490/17, RRA 963/17 y RRA 1611/17, en los cuales considera que no se actualizan dichos supuestos que ha considerado la mayoría.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:



- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puentes de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2515/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000075617) (Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2574/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500024017) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2577/17 en la que se revoca la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100018817) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2629/17 en la que se revoca la respuesta de Morena (Folio No. 2230000010717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2633/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500054017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2647/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200117417) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2661/17 en la que se confirma la respuesta de CONACYT-Fondo sectorial de investigación y desarrollo en ciencias navales (Folio No. 1156700001817) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2691/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600050617) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2739/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100057217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2750/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800077617) (Comisionada Puentes).

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2754/17 en la que se confirma la respuesta de Morena (Folio No. 2230000015117) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2756/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio No. 1115100014217) (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2768(RRA 2769)/17 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folios Nos. 1857200115517 y 1857200115617) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2770/17 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200115717) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2782/17 en la que se revoca la respuesta del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE) (Folio No. 1109000008317) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2789/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500094817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2791/17 en la que se confirma la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500051217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2798/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100016417) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2848/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101024917) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2881/17 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100062217) (Comisionada Kurczyn).

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2900/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (Folio No. 1612100006017) (Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2903/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100068017) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2920/17 en la que se revoca la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100028417) (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.  
Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2921/17 en la que se revoca la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100028617) (Comisionada Cano) Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2938/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700172017) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2962/17 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) (Folio No. 0632500008417) (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2980/17 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Electoral del

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

Poder Judicial de la Federación (Folio No. 00001617) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2987/17 en la que se confirma la respuesta del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000021917) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2990/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400102817) (Comisionado Presidente Acuña).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2996/17 interpuesto en contra de la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000115617) señalando que un particular requirió al Consejo de la Judicatura Federal, conocer cuántas personas privadas de la libertad por auto de formal prisión en el procedimiento adicional, antes de la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal acusatoria empresarial, han solicitado la revisión, sustitución, modificación o cese de la medida cautelar de prisión preventiva y a cuántas personas le fue concedida y a cuántas personas le fue negada, cuántas de ellas son indígenas y cuántas de ellas son mujeres.

Lo anterior, respecto a todo lo que hayan generado o con que cuenten hasta el 15 de marzo de 2017, todos los jueces federales del país, los tribunales unitarios y tribunales colegiados del Poder Judicial de la Federación.

En su respuesta, el sujeto obligado informó que de atenderse la solicitud tendría que generarse un documento ad hoc, ya que el Sistema Integral de Seguimiento de Expediente no cuenta con los campos de captura que permitan ubicar la información que corresponda a los datos requeridos y extraerlos de manera mecánica.

Inconforme con dicha respuesta, un particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la falta de trámite a su solicitud.

Al respecto, el Comisionado Joel Salas Suárez, propuso revocar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y le instruye a que realice una búsqueda exhaustiva de cualquier otro documento que pueda dar respuesta a lo requerido sin limitarlo al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y emita la respuesta que en Derecho corresponda.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que no coincide con el proyecto ya que contrario a lo manifestado en el proyecto, el sujeto obligado sí dio trámite a la solicitud a través de la Dirección General de

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

Estadística Judicial, mismo que le indicó al particular que el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes no cuenta con campos de captura que permitan ubicar la información que corresponde a los datos requeridos y extraerlos de manera mecánica. Por lo que se tendría que revisar cada uno de los asuntos promovidos ante los órganos jurisdiccionales, lo que representaría un análisis, estudio, procesamiento de datos que a su parecer sobrepasarían las capacidades técnicas de recursos humanos y tecnológicos con los que cuenta el Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, considera que el sujeto obligado no utilizó un criterio restrictivo de la solicitud presentada, pues de la propia lectura al requerimiento del particular, es posible advertir que su pretensión radica en conocer información de carácter estadístico. Es decir, lo que requiere es información numérica sobre la revisión, sustitución, modificación o cese de la medida cautelar de prisión preventiva.

Y en este sentido, de acuerdo a los instrumentos con los que cuenta la unidad competente para conocer de la solicitud, aclaró que su libro de gobierno y su sistema CISE arrojan datos estadísticos como los requeridos.

Además la Dirección General de Estadística Judicial, que es la unidad administrativa a través de la cual se dio respuesta a la presente solicitud, es la única que resulta ser la idónea para atender el requerimiento, pues como bien se señala en el proyecto, es la encargada, entre otros aspectos, de controlar y validar la captura de información estadística que se genera por los tribunales de circuito, juzgados de distrito y oficinas de correspondencia común; analizarla e interpretarla para la evaluación de la actividad jurisdiccional y el desarrollo de indicadores, considerando los estadísticos, mantener actualizado el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como de concentrar y analizar la información de aplicación estadística que generen los órganos auxiliares y unidades administrativas del Consejo, así como omitir los informes estadísticos desde el punto de vista judicial y geo-referenciada.

Por tanto, considera ocioso ordenar una nueva búsqueda de la información en la misma unidad administrativa que ya se pronunció, en el sentido de no contar con la información del interés del particular, dado que sus sistemas estadísticos no arrojan la información que requiere el recurrente y conforme al artículo 130 de la Ley, no está obligado a generar documentos para cumplir las pretensiones de los solicitantes, pues cumplen con la obligación de dar acceso a la información tal como se encuentre en sus archivos.

*[Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large signature and several initials.]*

Asimismo, señaló que el presente proyecto no toma en consideración lo señalado por el sujeto obligado en sus alegatos, en el sentido de que el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, no cuenta con campos de captura que permitan ubicar la información que corresponde a los datos requeridos y extraerlos de manera mecánica, por lo que la búsqueda tendría que efectuarse en cada uno de los expedientes, lo cual, sin duda, como se dijo, representa una tarea quizá imposible de cumplimiento.

Por lo anterior, considera que la respuesta entregada por el sujeto obligado al recurrente fue correcta, pues no se cuenta con un documento que atienda como tal, el requerimiento estadístico solicitado por el particular.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó que está de acuerdo con el proyecto, porque considera que de la respuesta del sujeto obligado se desprende que se limitó a señalar, que de atenderse la solicitud tendría que generarse un documento *ad hoc*.

Sin embargo, señaló que no está de acuerdo, en que se ordene realizar la búsqueda exhaustiva en esa dirección, sino más bien que se realice una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del sujeto obligado, ya que existen otras áreas competentes que pudiesen, sin que sean los expedientes, que pudiesen concentrar esa información y no sólo la de estadística.

La Comisionada Ximena Puente de la Mora manifestó que de acuerdo al artículo 133, de la Ley Federal de Transparencia, establece que los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a las áreas competentes, con las que cuentan información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Del mismo modo indicó que al respecto, y conforme al numeral 1.0.0.1, del Manual de Organización General del propio Consejo de la Judicatura Federal, y el marco jurídico analizado, se tiene que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Unidad Administrativa competente que es la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

Razón por la cual considera que se debe confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que a su consideración se debería confirmar la respuesta del sujeto obligado.

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2996/17 en la que se revoca la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000115617) (Comisionado Salas). Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford con voto particular y Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2996/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000115617) (Comisionado Salas). Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 2996/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3009/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) (Folio No. 0819800004617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3013/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600113317) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3036/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700068017) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3050/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100139417) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3052/17 en la que se revoca la respuesta de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (Folio No. 6410000002517) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3060/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura,

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800109217) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3062/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200019917) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3064/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100061017) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3068/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100224717) (Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3069/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200139217) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3071/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700095217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3076/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700080617) (Comisionado Guerra).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3080/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900118717) señalando que un particular requirió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los montos máximos con los que indemnizaron a los afectados de la última ampliación de la Carretera Federal Celaya-Salvatierra.

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó que lo requerido, únicamente pueden tener acceso los titulares afectados, en virtud de que constituye una información de carácter confidencial, en los términos del artículo 113, de la Ley de la Materia.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información.



**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

Al respecto, el Comisionado Joel Salas Suárez propuso revocar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y le instruye que entregue al particular los avalúos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que den cuenta de los montos máximos con los que se indemnizaron a los afectados de la última ampliación de la carretera federal Celaya Salvatierra.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3080/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900118717) (Comisionado Salas). Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez y con el voto disidente de la Comisionada Ximena Puente de la Mora.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3080/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900118717) (Comisionado Salas). En el que se actualiza la reserva, con fundamento en el artículo 110, fracción XI. Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

La ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 3080/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3081/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100164017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3086/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300011417) (Comisionada Puente).

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3104/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700016917) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3118/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000057517) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3119/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900098317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3140/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101213817) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3142/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de la Economía Social (Folio No. 2010000005417) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3149/17 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (Folio No. 6020300007117) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3169/17 en la que se confirma la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000101017) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3170/17 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200141317) (Comisionada Puente).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3188/17 en la que se revoca la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000139417) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3200/17 en la que se revoca la respuesta de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TI) (Folio No. 1867900036117) (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez y los votos disidentes de los Comisionados

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3208/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900111917) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3209/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100022217) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3212/17 en la que se confirma la respuesta del INAH-Fideicomiso irrevocable de administración "Museo Regional de Guadalupe", Zacatecas (Folio No. 1115300001717) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3252/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500103717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3259/17 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100043817) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3285/17 en la que se confirma la respuesta del Hospital Juárez de México (Folio No. 1219000010817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3290/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000176817) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3295/17 en la que se confirma la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000094417) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3311/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100355517) (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3313/17 en la que se confirma la respuesta de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100009017) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3315/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500043317) (Comisionada Kurczyn).

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3318/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500037517) (Comisionado Salas).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3320/17 interpuesto en contra de la respuesta de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000032817) señalando que el particular requirió a PEMEX Logística el número de tomas clandestinas detectada en el Estado de Tlaxcala, del 1° de enero de 2009 al 12 de mayo de 2017, fecha en que fue presentada la solicitud, precisando el año, mes, municipio, comunidades o pueblos donde se detectaron y si se trataban de herméticas y no herméticas.

Asimismo, solicitó el número de tomas clandestinas identificadas en las 32 entidades de la República de 2014 al 12 de mayo de 2017, especificando año y mes.

Posteriormente señaló que las tomas clandestinas herméticas se realizan con herramientas especializadas y el uso de aditamentos como válvulas, conectores y mangueras de alta presión, que no permiten fugas y por su parte las no herméticas son más rudimentarias, incluso puede ser simples perforaciones en los ductos para conectar mangueras o cópulos sencillos para la extracción de los combustibles.

En respuesta el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer del contenido de la solicitud de mérito, señalando que su Estatuto Orgánico no contempla cuestión alguna vinculada con tomas clandestinas, por lo que sugirió a la particular dirigir su requerimiento a Petróleos Mexicanos

Inconforme con la competencia aludida, la peticionaria interpuso el recurso de revisión ante este Instituto, manifestando que anteriormente había formulado una solicitud de información similar a Petróleos Mexicanos, quien en contestación la orientó para acudir a PEMEX logística, razón por la cual se veía vulnerado su derecho a saber.

En vía de alegatos PEMEX Logística reiteró su respuesta inicial, señalando que compete a Petróleos Mexicanos conocer de lo peticionario por ser quien posee atribuciones en materia de salvaguarda estratégica, es decir, acciones tendientes a proporcionar la seguridad física e integral del personal, instalaciones, bienes y valores de PEMEX, sus empresas productivas, subsidiarias y, en su caso filiales, correspondiendo así la conducción central de dicha facultad.

Del mismo modo señaló que a partir de la solicitud realizada por la ahora recurrente, es posible abordar un tema que ha adquirido relevancia en la

agenda pública en los últimos años como lo es la sustracción ilegal de hidrocarburos en la red de distribución de Petróleos Mexicanos, por parte del crimen organizado.

El robo de combustible es un flagelo que impacta de manera directa en diversos ámbitos.

En la dimensión económica y productiva de acuerdo con datos de PEMEX, en 2016 dicho ilícito reportó ganancias a la delincuencia por un monto de 21 mil millones de pesos, mientras que para la empresa productiva del Estado representó una pérdida de cerca de 23 mil 500 barriles diarios de combustible, perjudicando con ello las finanzas públicas.

Esta actividad delictiva también se caracteriza por afectar el abasto regular de combustibles en las entidades federativas, pues al ser detectados los puntos de extracción, el personal de PEMEX debe cortar el flujo a fin de contener, reparar y sanear el tramo del ducto afectado y con ello asegurar su nueva operación.

Del mismo modo señaló que cuando se comete dicho delito también el medio ambiente se ve amenazado de manera grave, ya que los derrames de combustible ocasionan daños al subsuelo, cultivos y sistemas de riesgo.

Además de las afectaciones ecológicas, existe un peligro mayor de los casos de las tomas clandestinas no herméticas, pues al carecer de un control total sobre la extracción de los hidrocarburos se puede provocar daños a la integridad y vida de las personas como ha ocurrido con explosiones e incendios suscitados por la acción ilícita al manipular los ductos que lamentablemente han dejado lesionados y fallecidos.

Asimismo señaló que el anterior contexto da realce al presente caso, en donde la ponencia a su cargo después del análisis al marco jurídico aplicable al sujeto obligado identificó que PEMEX Logística es una empresa productiva del Estado de carácter subsidiaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, cuyo objeto es prestar el servicio de transporte y almacenamiento de hidrocarburos petroquímicos mediante estrategia de movimientos por ducto a través de medios marítimos y terrestres, al igual que la venta de capacidad para su guarda y manejo.

Por lo anterior señaló que del análisis del Estatuto orgánico de PEMEX Logística, se desprende que cuenta con una Subdirección de Transporte adscrita a la Gerencia de Transporte, Mantenimiento y Servicios de

Ductos, la cual tiene la atribución de atender las emergencias en las instalaciones de los sistemas de transporte por ducto y a su vez, cuenta con la Gerencia de Desarrollo Sustentable, Seguridad en el Trabajo y Protección al Ambiente que se encarga de implementar los procesos institucionales de Seguridad Industrial.

Posteriormente señaló que por su parte, los Subdirectores tienen la facultad de supervisar la aplicación de las condiciones de seguridad del personal, de los bienes e instalaciones de dicha empresa subsidiaria, así como de coadyuvar en la implementación de los planes de respuesta a emergencia, programas de prevención de accidentes en derrames de hidrocarburos, emergencias de Seguridad Industrial, Operativa, entre otros.

Además, los agentes tienen la atribución de implementar el Sistema de Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental. Así se advierte que PEMEX Logística es competente para conocer sobre las tomas clandestinas detectadas en los 13 sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos con que cuenta dicha empresa.

Lo anterior, en virtud de que su objeto es el de transportar derivados petrolíferos, lo que conlleva necesariamente el ejercicio de determinadas acciones, a fin de asegurar el traslado seguro y eficaz de los energéticos, entre los cuales se encuentra la de supervisar la aplicación de las condiciones de seguridad del personal, de los bienes e instalaciones de Pemex Logística, así como la de coadyuvar en el diseño y la implementación de los planes de respuesta a emergencia.

Aunado a lo anterior, en portales oficiales del Gobierno de la República se hace del conocimiento de la opinión pública la participación de servidores públicos de Pemex Logística en cuestiones relacionadas con la detección de tomas clandestinas.

De igual forma señaló que existen dos Comunicados de Prensa de la Procuraduría General de la República que refieren la denuncia por parte de elementos del sujeto obligado sobre hechos registrados en Colima y Jalisco, así como el pronunciamiento de la Comisión Reguladora de Energía en torno a los ajustes al proceso de temporada abierta en Baja California y Sonora, en el que se buscó que Pemex Logística realizara inversiones para mitigar los efectos de los incidentes de robo, así como la reducción de las pérdidas de combustible por este fenómeno.

Asimismo, indicó que se advierte que si bien el estatuto orgánico de Pemex Logístico no establece la facultad expresa de conocer el número de tomas clandestinas en Tlaxcala y en las Entidades Federativas de la República, su competencia deriva de su objeto, consistente en la

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

transportación y custodia de productos derivados de petrolíferos por ductos que están conectados a lo largo del territorio nacional.

Por tanto, considera que Pemex Logística aplicó un criterio restrictivo al declararse incompetente por considerar que de sus atribuciones no se derive una facultad literal para conocer de lo requerido y, por tanto, omitió activar el procedimiento de búsqueda en las autoridades administrativas correspondientes.

En virtud de lo argumentado, considera que el agravio hecho valer por la particular mediante su Recurso, resultó fundado.

Asimismo precisó que la labor del sujeto obligado de supervisar la seguridad de los más de 17 mil kilómetros de ductos con los que se transportan hidrocarburos, encuentra en la información requerida un referente importante pues refleja la labor de detección de las tomas clandestinas en el país así como su tipología.

De tal forma, la información de interés del hoy recurrente permitirá conocer la evolución de cada una de las actividades delictivas desarrolladas en el territorio nacional en los últimos años, así como la trayectoria específica en el Estado de Tlaxcala, lo que eventualmente dotaría a la sociedad de elementos informativos valiosos para conocer y evaluar la actuación u omisión de las instituciones involucradas en la prevención y atención de las consecuencias de un delito de alto impacto como la sustracción ilegal de hidrocarburos.

En ese sentido, propuso revocar la respuesta de Pemex Logística para que realice una búsqueda exhaustiva en la Subdirección de Transporte, la Gerencia de Transporte, Mantenimiento y Servicios de Ductos, así como en la Gerencia de Desarrollo Sustentable, Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental del número de tomas detectadas como clandestinas en el Estado de Tlaxcala de 2009 al 12 de mayo de 2017, desglosadas por año y mes, especificando el municipio o localidad donde hubiesen sido encontradas y si se trata de herméticas o no, así como el número de identificación en las 32 Entidades Federativas de 2014 al 12 de mayo de 2017.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3320/17 en la que se revoca la respuesta de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000032817) (Comisionada Cano).

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3336/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101029417) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3345/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000054117) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3346/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100041817) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3362/17 en la que se confirma la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000058817) (Comisionada Cano).
- La Comisionada Ximena Puente de la Mora presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3373/17 interpuesto en contra de la respuesta de CONACYT-Fondo institucional del CONACYT (FOINS) (Folio No. 1151700003117) señalando que un particular solicitó al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de Fondo Institucional del CONACYT, FOINT, la póliza de cheque a través de la cual la Universidad Nacional Autónoma de México Centro de Ciencias Matemáticas, devolvió la cantidad de 44 mil pesos, mediante un depósito realizado el 5 de junio del 2013.

El sujeto obligado, a través de la Secretaría Administrativa, informó que el proyecto denominado Ecuaciones Diofánticas y funciones aritméticas, con sus sesiones recurrentes, presentado por la Universidad Nacional Autónoma de México Centro de Ciencias Matemáticas en su calidad de sujeto de apoyo, se formalizó a través de un convenio de asignación de recursos en 2012, por un monto de 88 mil pesos.

Asimismo, informó que el 5 de junio de 2013, el sujeto obligado devolvió la cantidad de 44 mil pesos al Fondo Institucional del CONACYT.

Al respecto, el sujeto obligado manifestó que se entregaría al particular la póliza de cheque respectiva. No obstante, dicha situación no aconteció, lo que originó el medio de impugnación que se analiza.

A partir del análisis realizado por la ponencia a su cargo, se determinó como fundado el agravio del particular, toda vez que de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observó que el sujeto obligado omitió entregar al recurrente la póliza de cheques respectiva.



**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

Por lo anterior se evidencia que el sujeto obligado no dio la debida atención a la solicitud de acceso en comento, considerando que no es apegó a los principios de congruencia y exhaustividad, lo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Lo anterior, porque del análisis realizado por la ponencia su cargo se observó que el sujeto obligado no siguió el procedimiento de búsqueda establecido por la Ley Federal en la Materia, ya que, si bien turnó la solicitud de acceso a la unidad administrativa competente, lo cierto es que no proporcionó el documento que atiende el requerimiento de información, esto es la póliza de cheque.

Asimismo, señaló que de conformidad con lo señalado en la segunda reunión de la Conferencia de Ciencia, Innovación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, celebrada en septiembre de 2016, se identificaron cinco grupos de países clasificados según su inversión en IDE, es decir, en Investigación Científica y Desarrollo Experimental los cuales se conforman por los siguientes:

- El primero corresponde a países con niveles superiores al dos por ciento del PIB, donde se encuentra Israel, República de Corea, Finlandia y Japón.
- El segundo grupo invierte entre el uno y el dos por ciento, localizándose países como España y Noruega. En dicho grupo se localiza también Brasil, único país de América Latina que invierte 1.2 por ciento.
- En el tercer grupo, se invierten entre .5 por ciento y uno por ciento, identificándose a países como Grecia y Sudáfrica, Argentina, Costa Rica y México, son los países latinoamericanos que se encuentran en este grupo.
- El cuarto grupo donde se invierten entre el .2 y el .5 por ciento, se ubican Cuba, Chile, Ecuador, Uruguay, Colombia.
- Y finalmente, el quinto grupo con menos el .2 por ciento en inversión, que incluye a Panamá, Bolivia, Paraguay, Guatemala y El Salvador.

Por lo anterior señaló que, en dicho sentido, es posible señalar que la innovación tecnológica incluyendo la introducción de nuevos productos y procesos productivos, la apertura de nuevos mercados, el desarrollo de nuevas fuentes de oferta y la conformación de nuevas formas de organización industrial, constituye una de las principales fuerzas motrices

del crecimiento económico y del bienestar material de las sociedades modernas.

Posteriormente indicó que Adam Smith observó en la innovación tecnológica un elemento clave para explicar el incremento continuo en la productividad de los trabajadores; desde su perspectiva, el flujo de innovaciones era el mejor promovido por la división del trabajo.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta del Fondo Institucional del CONACYT, instruyéndole a que entregue a la parte recurrente la póliza del cheque que acredita la devolución de este fondo institucional por la cantidad antes mencionada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3373/17 en la que se modifica la respuesta de CONACYT-Fondo institucional del CONACYT (FOINS) (Folio No. 1151700003117) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3383/17 en la que se revoca la respuesta del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000012817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3386/17 en la que se ordena dar respuesta a la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000016117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3395/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000058917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3404/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100183117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3416/17 en la que se modifica la respuesta del Sindicato de Trabajadores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 6013000001917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3458/17 en la que se modifica la respuesta de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100011317) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3472/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100052217) (Comisionado Salas).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3486/17 en la que se revoca la respuesta de SAE-Extinta Luz y Fuerza del Centro (Folio No. 0681400004217) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3500/17 en la que se modifica la respuesta del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500021917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3528/17 en la que se revoca la respuesta del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000010217) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3535/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101382517) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3542/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3556/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100183617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3569/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100405817) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3577/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600154317) (Comisionado Salas).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

**I Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0168/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000034417), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0194/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100799017), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0247/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700077517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0252/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500101817), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0286/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0310/17 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000005017), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0312/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700176217), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0313/17 interpuesto en contra del IMSS-Fideicomiso de administración de teatros y salas de espectáculos IMSS (Folio No. 0064200003417), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0314/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100906417), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0316/17 interpuesto en contra de SAE-Extinta Luz y Fuerza del Centro (Folio No. 0681400005917), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0319/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700248817), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0324/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700264417), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0334/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100251117), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0340/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101103217), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0346/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000032017), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0356/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100103017), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0358/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101124017), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0377/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100778217), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).

## **II Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1879/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900060217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1884/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700039117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, presentó la síntesis de los proyectos de resolución de los recursos de revisión número RRA 1944/17 y RRA 2560/17 interpuestos en contra de la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500035817) y (Folio No. 0000500068617) señalando que se requirió a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el número de agentes estadounidenses que, a la fecha, operan en territorio nacional, así como:
  - El registro más actualizado que se tenga sobre los agentes de seguridad u otras ramas de nacionalidad estadounidense o, bien, que respondan a autoridades de Estados Unidos de América.
  - El Registro más actualizados sobre los agentes de seguridad u otras ramas, de otros países y organizaciones internacionales.
  - La fecha de entrada y de salida del rango, así como la entidad federativa en la que se encuentran cada uno de los entes mencionados.

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

- o La dependencia a la que pertenecen los agentes de los Estados Unidos, como son la DEA, Migración, Departamento de Seguridad Interna y la CIA.
- o Número de Agentes Internacionales de la Interpol o de alguna instancia de Seguridad Nacional, incluyendo al Gobierno Estadounidense, que tengan permisos para operar en los Aeropuertos internacionales y locales de la República Mexicana.
- o El número de agentes extranjeros en general que operan en territorio nacional.

En respuesta, previo turno de la solicitud de acceso a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, a la Subsecretaría para América del Norte, a la Dirección General de Asuntos Especiales y a la Dirección General para América del Norte, el sujeto obligado clasificó como reservada la información solicitada de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y II, del Artículo 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, ya que consideraba que la difusión de esta información podría vulnerar la Seguridad Nacional, además de que podría menoscabar las relaciones internacionales que sostiene el país en el ámbito de cooperación internacional de combate a la delincuencia.

Asimismo, se declaró incompetente para conocer del número de agentes internacionales de la Interpol o de alguna instancia de Seguridad Internacional, incluyendo al Gobierno Estadounidense que tengan permiso para operar en los Aeropuertos Internacionales y Locales de la República Mexicana.

Derivado de lo anterior, se presentaron dos recursos de revisión a través de los cuales los particulares, respectivamente, se inconformaron con la respuesta otorgada en cada caso.

Cabe precisar que durante la sustanciación de los medios de impugnación referidos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial para ambas solicitudes de información.

No obstante, remitió un acta de su Comité de Transparencia por medio de la que se confirmó la clasificación del número de agentes estadounidenses que a la fecha de la solicitud operaban en territorio nacional.

Posteriormente señaló que en los proyectos se resalta que México y Estados Unidos de América, a efecto de dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancia Psicotrópicas,

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

suscribieron el acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, el cual tiene como propósito promover la cooperación entre dichos países en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, a efecto de que la lucha en contra de estos se realice con mayor eficacia, ya que esos fenómenos trascienden la frontera entre ambos países.

De igual forma indicó que en dicho acuerdo se estableció la adopción por ambos gobiernos de medidas necesarias para llevar a cabo las obligaciones contraídas en el mismo, encaminadas a establecer sistemas de intercambio de información en materia de combate a estos fenómenos, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales, así como a fortalecer las acciones de combate referidas mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, considerando las posibilidades presupuestales de cada una de las partes, entre otros.

En ese sentido, el Estado Mexicano consideró necesario emitir un acuerdo en el cual se regule la estancia temporal en el territorio nacional de agentes representantes de las entidades de gobiernos extranjeros que en su país tienen funciones policíacas, de inspección o vigilancia de leyes o reglamentos o de técnicos especializados, a efecto de llevar a cabo el intercambio de información en materias relacionadas con el combate al crimen.

Del mismo modo precisó que en los presentes casos se desprende la existencia de elementos objetivos que permiten determinar que la divulgación de la información solicitada actualiza un daño presente, probable y específico a la seguridad nacional y a las relaciones internacionales, bienes jurídicos tutelados en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus fracciones I y II, razón por la cual propuso que el asunto identificado con la clave RRA 19442/2017, se sobresea al haberse entregado al particular el Acta del Comité de Transparencia a la Secretaría de Relaciones Exteriores, debidamente formalizada, mediante la cual se confirmó la clasificación de la información, en concordancia con el análisis expuesto y con ello dejar sin materia el Recurso de Revisión interpuesto.

En cuanto al proyecto de resolución identificado con la clave RRA 2560/17, propuso calificar como infundado el agravio interpuesto en contra de la clasificación de la información y fundado en cuanto a la incompetencia parcial aludida.

En consecuencia, modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores e instruirle a efecto de que realice una búsqueda

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

de la información relativa al número de Agencias Internacionales de la INTERPOL o de alguna instancia de Seguridad Internacional incluyendo al Gobierno Estadounidense que tenga permiso para operar en los Aeropuertos Internacionales y Locales de la República Mexicana en todas las Unidades Administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir, por supuesto, a las Direcciones Generales para América del Norte, para América Latina y El Caribe, para África y Medio Oriente, para Asia Pacifico y para Europa y la Dirección General de Protocolo y siguiendo el procedimiento que prevé por supuesto, después de ello, la Ley de la materia, emita la respuesta que en Derecho corresponda.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó que está de acuerdo en ambos asuntos, con la conclusión a la que se arriba en el sentido de que la información materia del estudio actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 110 fracción II de la Ley Federal de Transparencia ya que al ser difundida se pueden afectar las relaciones internacionales entre México y los países con los que existe cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia pues los datos solicitados dan cuenta de lo convenido con dichos países, en el marco de un acuerdo de carácter internacional.

Asimismo, coincide en que los datos sobre registro y asignación de agentes de seguridad, su ubicación, movilidad, registros de entrada y salida del país y autoridades a las que responden, actualiza además la causal prevista en el artículo 110, fracción I de la Ley, en tanto que su acción puede poner en riesgo la seguridad nacional, al dar cuenta la forma y lugar donde operan los agentes extranjeros, en México, con motivo del acuerdo ya referido.

De igual forma señaló que, el número de agentes extranjeros, en general, que operan en territorio nacional, en el caso de la solicitud relacionada con el expediente RRA 2560/17 y el número de agentes de inteligencia estadounidense, que esa es la diferencia, que operan en México, también se considera reservado por seguridad nacional, en términos del 110, fracción I.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que coincide con las consideraciones de ambos proyectos, ya que en los dos se clasificó como reservada la información que, por su naturaleza, pondría en riesgo la seguridad nacional y las relaciones internacionales.

Asimismo señaló que con respecto, a la causal de Seguridad Nacional, se advirtió que los agentes extranjeros acreditados ante el Estado Mexicano, al realizar actividades tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico, farmacodependencia y crimen organizado, así como intercambiar



**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

información en esta materia que tiene que ver evidentemente con rubros relevantes que el Estado Mexicano está combatiendo como el narcotráfico, el crimen organizado, con autoridades mexicanas competentes y estadounidenses, necesariamente llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia en la República Mexicana.

De igual forma indicó que tomando en cuenta que México y Estados Unidos de Norteamérica pactaron como parte de las actividades de cooperación el intercambio de información, considera que dar a conocer el número, registro y asignación de Agentes de Seguridad, su ubicación, movilidad, registros de entrada y salida del país y autoridades a la que responden, podría causar un serio perjuicio a la Seguridad Nacional, ya que se estarían revelando aspectos que se toman en cuenta al planear y conducir operaciones estratégicas o tácticas para combatir el narcotráfico, la farmacodependencia y el crimen organizado en territorio mexicano, con lo cual se estarían proporcionando elementos que permitieran a miembros de organizaciones de la delincuencia organizada anticiparse, obstaculizar o bloquear las operaciones o tareas específicas encomendadas a dichos agentes a partir del conocimiento de patrones, de conductas, en la determinación del número de agentes extranjeros enviados al país a lo largo del tiempo.

En ese orden de ideas manifestó que por lo que hace a la causal de clasificación relativa al menoscabo de relaciones internacionales, el entregar lo requerido por el particular implicaría de igual forma una vulneración al orden jurídico internacional por parte del Estado Mexicano, pues al contravenir los principios de reciprocidad y buena fe en la observancia de los principios, significaría rebasar los límites de la actuación del sujeto obligado, de los sujetos en Derecho Internacional establecidos por los principios del Derecho Internacional, y por ende, el incumplimiento de los principios por parte del Estado mexicano afectaría de manera directa la confianza mutua que sustenta la relación entre Estados Unidos, de este país y otros países, al colocar a México como un sujeto que no respeta estos principios del Derecho Internacional.

Por lo anterior, estima que la confianza constituye un elemento fundamental que hace posible una buena conducción de las relaciones internacionales vigentes y de la cual depende en gran medida la calidad de éstas y la solidez de los vínculos internacionales.

Por lo tanto, señaló que acompaña en sus términos los proyectos, toda vez que se validó la clasificación de información que, por su naturaleza, a su consideración, pone en riesgo la Seguridad Nacional y las relaciones internacionales y se ordenó la entrega de información respecto de los cuales el sujeto obligado se había declarado incompetente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el recurso de revisión número, RRA 1944/17 y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1944/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500035817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

Posteriormente, se sometió a votación el recurso de revisión número, RRA 2560/17 y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2560/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500068617) (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2159/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública (Folio No. 1227000005917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2507/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600121217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2557/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000016917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2605/17 interpuesto en contra del IMTA-Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (Folio No. 1611200001117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2700/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000006217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2796/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100074317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2799/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101088617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2818/17 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000018217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2838/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200110017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2924/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100169917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2929/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000025517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2964/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100037517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2998/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600114917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3019(RRA 3021 y RRA 3020)/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folios Nos. 0001700089217, 0001700090317 y 0001700090117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3032/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700089917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3083/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000046217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3128/17 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500036217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3153/17 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000019517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3180/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100017017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3194/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400087917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3226/17 interpuesto en contra de SEGOB-Coordinación Nacional Antisecuestro (\*) (Folio No. 0400300003617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3231/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100034617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3238/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700119617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3254/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500097317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3260/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100213117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3282/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000033717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3321/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600134217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3341/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100058017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3378/17 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000009717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3379/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200153417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3415/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500102217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3418/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900141717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3493/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100053117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3563/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100094217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

h) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RID 0001/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio 350000002117), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Presidente Acuña).

#### **II. Acceso a la información**

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0037/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0105000611516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

Dicho proyecto de inconformidad contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0064/17 interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

Personales (Folio No. 00126417), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Presidente Acuña).

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0065/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública, Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 01215917), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionada Cano).

Dicho proyecto de inconformidad contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Diferir para otra sesión de pleno, la discusión y en su caso aprobación, de la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0070/17 interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Folio No. 00010317) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0071/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0406000027217), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Presidente Acuña).

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un comisionado en el 47° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, a celebrarse del 10 al 13 de julio de 2017, en Sídney, Australia.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.04**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un comisionado en el 47° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, a celebrarse del 10 al 13 de julio de 2017, en Sídney, Australia, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de una comisionada en el evento "Impulsar el desarrollo sostenible a través del acceso a la información", a celebrarse el 28 de septiembre de 2017, en París, Francia

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.05**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de una comisionada en el evento "Impulsar el desarrollo sostenible a través del acceso a la información", a celebrarse el 28 de septiembre de 2017, en París, Francia, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un comisionado en la 10ª edición de la Conferencia Internacional de Comisionados de Información, a celebrarse del 19 al 21 de septiembre de 2017, en Manchester, Reino Unido.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.06**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un comisionado en la 10ª edición de la Conferencia Internacional de Comisionados de Información, a celebrarse del 19 al 21 de septiembre de 2017, en Manchester, Reino Unido, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la autorización plurianual para la Contratación del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores a favor de los servidores públicos del Instituto, para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.



Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.07**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la autorización plurianual para la Contratación del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores a favor de los servidores públicos del Instituto, para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la incorporación de los servidores públicos del Instituto, al contrato consolidado del seguro colectivo de gastos médicos mayores que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, con una vigencia de dieciocho meses.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.08**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la incorporación de los servidores públicos del Instituto, al contrato consolidado del seguro colectivo de gastos médicos mayores que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, con una vigencia de dieciocho meses, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la procedencia de la excusa de la Comisionada Ximena Puente de la Mora para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 3884/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.09**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la procedencia de la excusa de la Comisionada Ximena Puente de la Mora para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 3884/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 09.

- [Handwritten mark]*
10. En desahogo del décimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la modificación a la conformación de diversas comisiones permanentes y la extinción de las comisiones permanentes de Comunicación Social y Difusión y la de Presupuesto.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.10**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la modificación a la conformación de diversas comisiones permanentes y la extinción de las comisiones permanentes de Comunicación Social y Difusión y la de Presupuesto, cuyo documento se identifica como anexo del punto 10.

- [Handwritten mark]*
11. En desahogo del décimo primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir al representante legal del Instituto para que interponga controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 31, 35, 39, 48 y 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de mayo de dos mil diecisiete.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.11**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir al representante legal del Instituto para que interponga controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 31, 35, 39, 48 y 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de mayo de dos mil diecisiete, cuyo documento se identifica como anexo del punto 11.

12. En desahogo del décimo segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México en auxilio de las labores del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 355/2016; misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 922/2016; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2185/16 y su acumulado RDA 2186/16, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.12**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México en auxilio de las labores del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 355/2016; misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 922/2016; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**

Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2185/16 y su acumulado RDA 2186/16, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, cuyo documento se identifica como anexo del punto 12.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las diecisiete horas del miércoles veintiuno de junio de dos mil diecisiete.



**Francisco Javier Acuña Llamas  
Comisionado Presidente**



**Areli Cano Guadiana  
Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford  
Comisionado**



**María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionado**

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales**

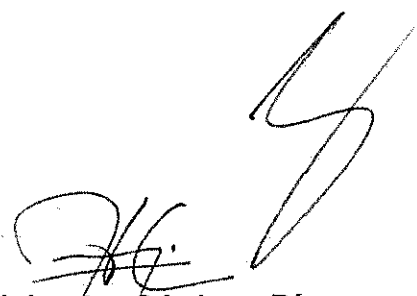
**HACD/STP, Sesión 21/06/2017**



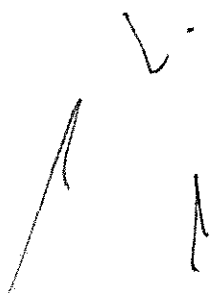
**Ximena Puente de la Mora  
Comisionada**



**Joel Salas Suárez  
Comisionado**



**Hugo Alejandro Córdova Díaz  
Secretario Técnico del Pleno**



Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del veintiuno de junio de dos mil diecisiete.



**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUBERNAMENTAL, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 21 DE JUNIO DE  
2017 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 24 de mayo de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP).
  - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0162/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio Inexistente) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRD 0202/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100841617) (Comisionada Puente).
3. Recurso de revisión número RRD 0206/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700100717) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RRD 0208/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100166117) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRD 0278/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500031217) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RRD 0279/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101188217) (Comisionada Puente).
7. Recurso de revisión número RRD 0297/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100029417) (Comisionado Guerra).

8. Recurso de revisión número RRD 0301/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101087117) (Comisionado Salas).
9. Recurso de revisión número RRD 0322/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101347217) (Comisionado Salas).

## **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RRA 1557/17 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000008417) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RRA 1623/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800023917) (Comisionada Puente).
3. Recurso de revisión número RRA 1627/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000050617) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RRA 1634/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200075317) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RRA 1733/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000004617) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 1770/17 interpuesto en contra de la SRE-Instituto de los Mexicanos en el Exterior (\*) (Folio No. 0500100001517) (Comisionada Puente).
7. Recurso de revisión número RRA 1821/17 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300006617) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRA 1825/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900035017) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RRA 1830/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700028617) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RRA 1847/17 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300009917) (Comisionada Puente).
11. Recurso de revisión número RRA 1901/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100051317) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRA 1943/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000038617) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RRA 2017/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 6021600001417) (Comisionado Presidente Acuña).

14. Recurso de revisión número RRA 2160/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100076417) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RRA 2166/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000027617) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RRA 2192/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700045717) (Comisionado Presidente Acuña).
17. Recurso de revisión número RRA 2218/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (Folio No. 6020300005417) (Comisionada Puente).
18. Recurso de revisión número RRA 2223/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100024617) (Comisionada Kurczyn).
19. Recurso de revisión número RRA 2229/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100010417) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RRA 2305/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000028117) (Comisionada Cano).
21. Recurso de revisión número RRA 2431/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000014617) (Comisionada Cano).
22. Recurso de revisión número RRA 2484/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100013417) (Comisionada Puente).
23. Recurso de revisión número RRA 2491/17 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000016917) (Comisionada Puente).
24. Recurso de revisión número RRA 2515/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000075617) (Comisionada Cano).
25. Recurso de revisión número RRA 2560/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500068617) (Comisionado Monterrey).
26. Recurso de revisión número RRA 2574/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500024017) (Comisionado Monterrey).
27. Recurso de revisión número RRA 2577/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100018817) (Comisionado Presidente Acuña).
28. Recurso de revisión número RRA 2629/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000010717) (Comisionada Kurczyn).
29. Recurso de revisión número RRA 2633/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500054017) (Comisionado Presidente Acuña).
30. Recurso de revisión número RRA 2647/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200117417) (Comisionado Presidente Acuña).



31. Recurso de revisión número RRA 2661/17 interpuesto en contra de CONACYT-Fondo sectorial de investigación y desarrollo en ciencias navales (Folio No. 1156700001817) (Comisionado Presidente Acuña).
32. Recurso de revisión número RRA 2691/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600050617) (Comisionado Guerra).
33. Recurso de revisión número RRA 2739/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100057217) (Comisionada Cano).
34. Recurso de revisión número RRA 2750/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800077617) (Comisionada Puente).
35. Recurso de revisión número RRA 2754/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000015117) (Comisionado Guerra).
36. Recurso de revisión número RRA 2756/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio No. 1115100014217) (Comisionado Monterrey).
37. Recurso de revisión número RRA 2768(RRA 2769)/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folios Nos. 1857200115517 y 1857200115617) (Comisionado Guerra).
38. Recurso de revisión número RRA 2770/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200115717) (Comisionado Monterrey).
39. Recurso de revisión número RRA 2782/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE) (Folio No. 1109000008317) (Comisionado Guerra).
40. Recurso de revisión número RRA 2789/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500094817) (Comisionado Guerra).
41. Recurso de revisión número RRA 2791/17 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500051217) (Comisionado Monterrey).
42. Recurso de revisión número RRA 2798/17 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100016417) (Comisionado Monterrey).
43. Recurso de revisión número RRA 2848/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101024917) (Comisionada Puente).
44. Recurso de revisión número RRA 2881/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100062217) (Comisionada Kurczyn).
45. Recurso de revisión número RRA 2900/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (Folio No. 1612100006017) (Comisionada Cano).
46. Recurso de revisión número RRA 2903/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100068017) (Comisionado Monterrey).

47. Recurso de revisión número RRA 2920/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100028417) (Comisionado Presidente Acuña).
48. Recurso de revisión número RRA 2921/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100028617) (Comisionada Cano).
49. Recurso de revisión número RRA 2938/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700172017) (Comisionado Monterrey).
50. Recurso de revisión número RRA 2962/17 interpuesto en contra del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) (Folio No. 0632500008417) (Comisionado Presidente Acuña).
51. Recurso de revisión número RRA 2980/17 interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 00001617) (Comisionado Monterrey).
52. Recurso de revisión número RRA 2987/17 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000021917) (Comisionado Monterrey).
53. Recurso de revisión número RRA 2990/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400102817) (Comisionado Presidente Acuña).
54. Recurso de revisión número RRA 2996/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000115617) (Comisionado Salas).
55. Recurso de revisión número RRA 3009/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) (Folio No. 0819800004617) (Comisionada Puente).
56. Recurso de revisión número RRA 3013/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600113317) (Comisionado Guerra).
57. Recurso de revisión número RRA 3036/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700068017) (Comisionado Monterrey).
58. Recurso de revisión número RRA 3050/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100139417) (Comisionado Monterrey).
59. Recurso de revisión número RRA 3052/17 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (Folio No. 6410000002517) (Comisionado Salas).
60. Recurso de revisión número RRA 3060/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800109217) (Comisionado Presidente Acuña).
61. Recurso de revisión número RRA 3062/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200019917) (Comisionado Guerra).
62. Recurso de revisión número RRA 3064/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100061017) (Comisionado Monterrey).

63. Recurso de revisión número RRA 3068/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100224717) (Comisionada Cano).
64. Recurso de revisión número RRA 3069/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200139217) (Comisionado Guerra).
65. Recurso de revisión número RRA 3071/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700095217) (Comisionado Monterrey).
66. Recurso de revisión número RRA 3076/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700080617) (Comisionado Guerra).
67. Recurso de revisión número RRA 3080/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900118717) (Comisionado Salas).
68. Recurso de revisión número RRA 3081/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100164017) (Comisionado Presidente Acuña).
69. Recurso de revisión número RRA 3086/17 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300011417) (Comisionada Puente).
70. Recurso de revisión número RRA 3104/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700016917) (Comisionado Guerra).
71. Recurso de revisión número RRA 3118/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000057517) (Comisionado Guerra).
72. Recurso de revisión número RRA 3119/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900098317) (Comisionada Kurczyn).
73. Recurso de revisión número RRA 3140/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101213817) (Comisionada Kurczyn).
74. Recurso de revisión número RRA 3142/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de la Economía Social (Folio No. 2010000005417) (Comisionada Puente).
75. Recurso de revisión número RRA 3149/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (Folio No. 6020300007117) (Comisionada Puente).
76. Recurso de revisión número RRA 3169/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000101017) (Comisionado Monterrey).
77. Recurso de revisión número RRA 3170/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200141317) (Comisionada Puente).
78. Recurso de revisión número RRA 3188/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000139417) (Comisionado Guerra).
79. Recurso de revisión número RRA 3200/17 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TI) (Folio No. 1867900036117) (Comisionado Presidente Acuña).

80. Recurso de revisión número RRA 3208/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900111917) (Comisionada Cano).
81. Recurso de revisión número RRA 3209/17 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100022217) (Comisionado Guerra).
82. Recurso de revisión número RRA 3212/17 interpuesto en contra del INAH-Fideicomiso irrevocable de administración "Museo Regional de Guadalupe", Zacatecas (Folio No. 1115300001717) (Comisionada Puente).
83. Recurso de revisión número RRA 3252/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500103717) (Comisionada Kurczyn).
84. Recurso de revisión número RRA 3259/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100043817) (Comisionada Kurczyn).
85. Recurso de revisión número RRA 3285/17 interpuesto en contra del Hospital Juárez de México (Folio No. 1219000010817) (Comisionada Cano).
86. Recurso de revisión número RRA 3290/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000176817) (Comisionado Salas).
87. Recurso de revisión número RRA 3295/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000094417) (Comisionado Monterrey).
88. Recurso de revisión número RRA 3311/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100355517) (Comisionado Salas).
89. Recurso de revisión número RRA 3313/17 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100009017) (Comisionada Cano).
90. Recurso de revisión número RRA 3315/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500043317) (Comisionada Kurczyn).
91. Recurso de revisión número RRA 3318/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500037517) (Comisionado Salas).
92. Recurso de revisión número RRA 3320/17 interpuesto en contra de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000032817) (Comisionada Cano).
93. Recurso de revisión número RRA 3336/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101029417) (Comisionada Kurczyn).
94. Recurso de revisión número RRA 3345/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000054117) (Comisionada Puente).
95. Recurso de revisión número RRA 3346/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100041817) (Comisionado Salas).
96. Recurso de revisión número RRA 3362/17 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000058817) (Comisionada Cano).

97. Recurso de revisión número RRA 3373/17 interpuesto en contra de CONACYT-Fondo institucional del CONACYT (FOINS) (Folio No. 1151700003117) (Comisionada Puente).
98. Recurso de revisión número RRA 3383/17 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000012817) (Comisionada Cano).
99. Recurso de revisión número RRA 3386/17 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000016117) (Comisionado Monterrey).
100. Recurso de revisión número RRA 3395/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000058917) (Comisionado Salas).
101. Recurso de revisión número RRA 3404/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100183117) (Comisionada Cano).
102. Recurso de revisión número RRA 3416/17 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 6013000001917) (Comisionado Salas).
103. Recurso de revisión número RRA 3458/17 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100011317) (Comisionado Salas).
104. Recurso de revisión número RRA 3472/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100052217) (Comisionado Salas).
105. Recurso de revisión número RRA 3486/17 interpuesto en contra de SAE-Extinta Luz y Fuerza del Centro (Folio No. 0681400004217) (Comisionado Salas).
106. Recurso de revisión número RRA 3500/17 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500021917) (Comisionado Salas).
107. Recurso de revisión número RRA 3528/17 interpuesto en contra del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000010217) (Comisionado Salas).
108. Recurso de revisión número RRA 3535/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101382517) (Comisionado Salas).
109. Recurso de revisión número RRA 3542/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).
110. Recurso de revisión número RRA 3556/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100183617) (Comisionado Salas).
111. Recurso de revisión número RRA 3569/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100405817) (Comisionada Puente).
112. Recurso de revisión número RRA 3577/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600154317) (Comisionado Salas).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:


### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0168/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000034417) (Comisionado Salas).
2. Recurso de revisión número RRD 0194/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100799017) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RRD 0247/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700077517) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RRD 0252/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500101817) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RRD 0286/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio Inexistente) (Comisionada Puente).
6. Recurso de revisión número RRD 0310/17 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000005017) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RRD 0312/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700176217) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRD 0313/17 interpuesto en contra del IMSS-Fideicomiso de administración de teatros y salas de espectáculos IMSS (Folio No. 0064200003417) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RRD 0314/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100906417) (Comisionada Puente).
10. Recurso de revisión número RRD 0316/17 interpuesto en contra de SAE-Extinta Luz y Fuerza del Centro (Folio No. 0681400005917) (Comisionado Presidente Acuña).
11. Recurso de revisión número RRD 0319/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700248817) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRD 0324/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700264417) (Comisionada Cano).

13. Recurso de revisión número RRD 0334/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100251117) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RRD 0340/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101103217) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RRD 0346/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000032017) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RRD 0356/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100103017) (Comisionada Puente).
17. Recurso de revisión número RRD 0358/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101124017) (Comisionado Presidente Acuña).
18. Recurso de revisión número RRD 0377/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100778217) (Comisionada Puente).

## II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 1879/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900060217) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RRA 1884/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700039117) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión número RRA 1944/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500035817) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RRA 2159/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública (Folio No. 1227000005917) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RRA 2507/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600121217) (Comisionado Presidente Acuña).
6. Recurso de revisión número RRA 2557/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000016917) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RRA 2605/17 interpuesto en contra del IMTA-Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (Folio No. 1611200001117) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRA 2700/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000006217) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RRA 2796/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100074317) (Comisionado Guerra).



10. Recurso de revisión número RRA 2799/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101088617) (Comisionada Puente).
11. Recurso de revisión número RRA 2818/17 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000018217) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRA 2838/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200110017) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRA 2924/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100169917) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RRA 2929/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000025517) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RRA 2964/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100037517) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RRA 2998/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600114917) (Comisionada Cano).
17. Recurso de revisión número RRA 3019(RRA 3021 y RRA 3020)/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folios Nos. 0001700089217, 0001700090317 y 0001700090117) (Comisionada Cano).
18. Recurso de revisión número RRA 3032/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700089917) (Comisionado Presidente Acuña).
19. Recurso de revisión número RRA 3083/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000046217) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RRA 3128/17 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500036217) (Comisionada Puente).
21. Recurso de revisión número RRA 3153/17 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000019517) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RRA 3180/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100017017) (Comisionada Cano).
23. Recurso de revisión número RRA 3194/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400087917) (Comisionada Cano).
24. Recurso de revisión número RRA 3226/17 interpuesto en contra de SEGOB-Coordinación Nacional Antisecuestro (\*) (Folio No. 0400300003617) (Comisionada Puente).
25. Recurso de revisión número RRA 3231/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100034617) (Comisionada Kurczyn).
26. Recurso de revisión número RRA 3238/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700119617) (Comisionada Kurczyn).
27. Recurso de revisión número RRA 3254/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500097317) (Comisionada Puente).



28. Recurso de revisión número RRA 3260/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100213117) (Comisionado Monterrey).
29. Recurso de revisión número RRA 3282/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000033717) (Comisionada Puente).
30. Recurso de revisión número RRA 3321/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600134217) (Comisionado Guerra).
31. Recurso de revisión número RRA 3341/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100058017) (Comisionada Cano).
32. Recurso de revisión número RRA 3378/17 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000009717) (Comisionada Kurczyn).
33. Recurso de revisión número RRA 3379/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200153417) (Comisionado Monterrey).
34. Recurso de revisión número RRA 3415/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500102217) (Comisionada Puente).
35. Recurso de revisión número RRA 3418/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900141717) (Comisionada Cano).
36. Recurso de revisión número RRA 3493/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100053117) (Comisionado Salas).
37. Recurso de revisión número RRA 3563/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100094217) (Comisionado Salas).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

3.8 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de inconformidad número RID 0001/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio 3500000002117) (Comisionado Presidente Acuña).



## **II. Acceso a la información**

- 1 Recurso de inconformidad número RIA 0037/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0105000611516) (Comisionada Cano).
- 2 Recurso de inconformidad número RIA 0064/17 interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Folio No. 00126417) (Comisionado Presidente Acuña).
- 3 Recurso de inconformidad número RIA 0065/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública, Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 01215917) (Comisionada Cano).
- 4 Recurso de inconformidad número RIA 0070/17 interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Folio No. 00010317) (Comisionado Salas).
- 5 Recurso de inconformidad número RIA 0071/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0406000027217) (Comisionado Presidente Acuña).
  
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un comisionado en el 47° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, a celebrarse del 10 al 13 de julio de 2017, en Sídney, Australia.
  
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de una comisionada en el evento "Impulsar el desarrollo sostenible a través del acceso a la información", a celebrarse el 28 de septiembre de 2017, en París, Francia
  
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un comisionado en la 10ª edición de la Conferencia Internacional de Comisionados de Información, a celebrarse del 19 al 21 de septiembre de 2017, en Manchester, Reino Unido.
  
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la autorización plurianual para la Contratación del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores a favor de los servidores públicos del Instituto, para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la incorporación de los servidores públicos del Instituto, al contrato consolidado del seguro colectivo de gastos médicos mayores que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, con una vigencia de dieciocho meses.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la procedencia de la excusa de la Comisionada Ximena Puente de la Mora para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 3884/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la modificación a la conformación de diversas comisiones permanentes y la extinción de las comisiones permanentes de Comunicación Social y Difusión y la de Presupuesto.
11. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir al representante legal del Instituto para que interponga controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 31, 35, 39, 48 y 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de mayo de dos mil diecisiete.
12. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México en auxilio de las labores del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 355/2016; misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 922/2016; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

---

Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2185/16 y su acumulado RDA 2186/16, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis.

13. Asuntos generales.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.04**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN EL 47° FORO DE AUTORIDADES DE PRIVACIDAD DE ASIA-PACÍFICO, A CELEBRARSE DEL 10 AL 13 DE JULIO DE 2017, EN SÍDNEY, AUSTRALIA.**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.04

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, establece en el artículo 89, fracciones XXX y XXXIV que entre las atribuciones con que cuenta el Instituto está la de cooperar con otras autoridades de supervisión y con organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la citada Ley y demás normativa aplicable, así como cooperar con otras autoridades nacionales o internacionales para combatir conductas relacionadas con el indebido tratamiento de datos personales.
7. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
8. Que para atender las actividades de promoción y vinculación, el Pleno del INAI aprobó mediante Acuerdo ACT-PUB/24/05/2017.04 la Agenda Internacional del Instituto para el periodo junio-diciembre de 2017, en sesión ordinaria del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.
9. Que uno de los mecanismos regionales de cooperación es el Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico (Foro APPA), el cual reúne dos veces al año a representantes de 20 autoridades de protección de datos personales de la región para formar alianzas e intercambiar ideas sobre regulación de la privacidad, las nuevas tecnologías de información y comunicación y la gestión de consultas y quejas sobre la vulneración de los datos personales.
10. Que el INAI es miembro del Foro APPA desde noviembre de dos mil diez y fue la autoridad anfitriona de la 46° edición del Foro, celebrada del treinta de noviembre al dos de diciembre de dos mil dieciséis en Manzanillo, Colima, México.
11. Que el 47° Foro APPA será organizado por la Oficina del Comisionado de Información de Australia, organismo facultado para garantizar el cumplimiento de la legislación de protección de datos, así como para investigar y sancionar a los responsables de violaciones a la privacidad. Lo anterior, de conformidad con la Ley de Privacidad de Australia de 1988.



## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.04

12. Que el evento se dividirá en una sesión exclusiva para las 20 autoridades miembros del Foro, en una sesión cerrada que admite la participación de observadores y en una sesión abierta al público. Durante la sesión exclusiva para miembros se discutirán los informes jurisdiccionales de cada delegación, los casos más relevantes de notificaciones de violaciones de datos acontecidas en las respectivas jurisdicciones y los reportes que presenten los Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones y Tecnología, mientras que en la sesión cerrada se analizarán temas de vanguardia. En cuanto a la sesión abierta, la agenda contempla la participación de las autoridades miembros, expertos de los sectores público y privado y académicos que analizarán, de manera conjunta, temas de coyuntura en materia de protección de datos y privacidad.
13. Que en el marco del 47° Foro se llevarán a cabo dos eventos paralelos en los que participará el INAI. El primero de ellos tendrá lugar el doce de julio y consistirá en una conferencia titulada "*Data + Privacy Asia Pacific*" en la que se discutirán temas actuales en el campo de los datos y privacidad, tales como nuevas tecnologías, privacidad digital e impacto en la reputación de los individuos por el mal uso de los datos personales. El segundo evento, el cual se efectuará el trece de julio, tendrá un formato de taller y versará sobre los desarrollos recientes en los sistemas de gestión de quejas por violaciones a la privacidad.
14. Que el Instituto asumirá los gastos de trasportación internacional, así como los viáticos correspondientes de la participación del Comisionado asistente al 47° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, a celebrarse del diez al trece de julio de dos mil diecisiete, en Sidney, Australia, de conformidad con los "Lineamientos en materia de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2017".
15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
16. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones XXXII y XXXV del Estatuto Orgánico, el Pleno tiene la atribución de aprobar la agenda internacional del Instituto, así como la participación de los Comisionados en seminarios, foros, congresos y eventos que se



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.04

lleven a cabo en otros países, así como para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.

17. Que de conformidad con artículo 29, fracción I de la LFTAIP, corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
18. Que el artículo 29, fracción II de la LFTAIP señala que los Comisionados tienen la atribución de participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación.
19. Que de conformidad con el artículo 18, fracción I del Estatuto Orgánico, los Comisionados tienen la atribución para representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
20. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un comisionado en el 47° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, a celebrarse del 10 al 13 de julio de 2017, en Sídney, Australia.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 89, fracciones XXX y XXXIV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Primero y Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y II, así como 31, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 39, fracciones V, VII y IX de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 6, 8, 12, fracción I, XXXII y XXXV y 18, fracciones I, XIV, XVI, y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba que el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas asista al 47° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, a celebrarse del 10 al 13 de julio del año en curso en Sídney, Australia.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.04

**SEGUNDO.** El servidor público designado deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.04, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 21 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.05**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UNA COMISIONADA EN EL EVENTO "IMPULSAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN", A CELEBRARSE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN PARÍS, FRANCIA.**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.05

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
7. Que la Comisionada Ximena Puente de la Mora recibió una invitación de la Dra. Irina Bokova, Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para participar como ponente en el evento *"IPDCtalks: Powering Sustainable Development through Access to Information"* que se llevará a cabo el 28 de septiembre de 2017 en París, Francia, en el marco de las actividades para conmemorar el Día Internacional por el Derecho de Acceso Universal a la Información
8. Que la Comisionada Ximena Puente de la Mora expondrá sobre la experiencia del Instituto como autoridad garante del derecho fundamental de acceso a la información. En este panel también participarán Faith Pansy Tlakula, Presidenta y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información en África; Gwen Lister, periodista, escritora y activista namibia; Tim Berners-Lee, inventor de Internet; y Adama Barrow, Presidente de Gambia
9. Que el evento tiene como objetivo reflexionar sobre el poder de la comunicación, la libertad de expresión y el acceso a la información pública en el contexto de los programas de desarrollo. Lo anterior, con el propósito de exhortar a los gobiernos nacionales a que consideren el derecho humano de solicitar, recibir y facilitar información, así como el papel de los medios de comunicación independientes y plurales, durante la elaboración de sus planes y políticas públicas para alcanzar las metas de desarrollo sostenible
10. Que el evento convoca a líderes públicos, filósofos, periodistas, intelectuales, empresarios, académicos y líderes comunitarios de todo el mundo que trabajan para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
11. Que el Instituto asumirá los gastos de trasportación internacional, así como los viáticos correspondientes de la participación de la Comisionada asistente al evento "Impulsar el desarrollo sostenible a través del acceso a la información" de conformidad con los "Lineamientos en materia de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2017".



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## **ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.05**

- 12.** Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
- 13.** Que de conformidad con el artículo 12, fracciones XXXII y XXXV del Estatuto Orgánico, el Pleno tiene la atribución de aprobar la agenda internacional del Instituto, así como la participación de los Comisionados en seminarios, foros, congresos y eventos que se lleven a cabo en otros países, así como para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
- 14.** Que de conformidad con artículo 29, fracción I de la LFTAIP, corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
- 15.** Que el artículo 29, fracción II de la LFTAIP señala que los Comisionados tienen la atribución de participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación.
- 16.** Que de conformidad con el artículo 18, fracción I del Estatuto Orgánico, los Comisionados tienen la atribución para representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
- 17.** Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XV y XVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de una Comisionada en el evento "Impulsar el desarrollo sostenible a través del acceso a la información", a celebrarse el 28 de septiembre de 2017 en París, Francia.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Primero y Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y II, así como 31, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracción I,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.05

XXXII y XXXV y 18, fracciones I, XIV, XV, y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba que la Comisionada Ximena Puente de la Mora asista al evento "Impulsar el desarrollo sostenible a través del acceso a la información", a celebrarse el 28 de septiembre del año en curso en París, Francia.

**SEGUNDO.** La servidora pública designada deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.05, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 21 de junio de 2017



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.05**

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

  
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

  
**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.05, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 21 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.06**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN LA 10ª EDICIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE COMISIONADOS DE INFORMACIÓN, A CELEBRARSE DEL 19 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN MANCHESTER, REINO UNIDO.**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida LGTAIP. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.06

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que de acuerdo con el artículo 42, fracciones XIX y XX de la LGTAIP, los organismos garantes tendrán entre sus atribuciones el promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.
7. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
8. Que para atender las actividades de promoción y vinculación, el Pleno del INAI aprobó la agenda internacional del Instituto para el periodo junio – diciembre de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo ACT-PUB/24/05/2017.04, en sesión ordinaria del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.
9. Que el INAI ha recibido una invitación por parte de las Comisionadas de Información del Reino Unido y de Escocia, para participar en la 10ª edición de la Conferencia Internacional de Comisionados de Información que tendrá lugar los días diecinueve, veinte y veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete en Manchester, Reino Unido.
10. Que la Conferencia Internacional de Comisionados de Información es una red de cooperación que tiene como objetivo central fomentar una conciencia pública de la libertad de información, analizar y definir sus elementos vitales, y beneficiarse del intercambio de experiencias.
11. Que la Conferencia Internacional de Comisionados de Información constituye el foro de autoridades de acceso a la información más importante en el mundo, al generar un espacio de diálogo y colaboración entre pares.
12. Que México, a través del Instituto predecesor del INAI, ha participado en la Conferencia Internacional de Comisionados de Información desde su 2ª edición, celebrada en el dos mil cuatro en Ciudad del Cabo, Sudáfrica.
13. Que el INAI ha sido invitado a participar dentro del panel de discusión "Explorando el futuro de la transparencia y el acceso a la información" que se llevará a cabo en la





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.06

mañana del veinte de septiembre de dos mil diecisiete, durante la sesión abierta de la 10ª edición de la Conferencia Internacional de Comisionados de Información.

14. Que la participación en el panel de discusión "Explorando el futuro de la transparencia y el acceso a la información" tendría por objeto dar a conocer a los delegados internacionales y a la sociedad en general, la experiencia del INAI como una autoridad progresiva e innovadora en el derecho de acceso a la información.
15. Que la participación del INAI en el Encuentro referido presenta una oportunidad para exponer el marco de garantía del derecho de acceso a la información en México a la luz del alcance de la Reforma Constitucional en materia de Transparencia de dos mil catorce y de los nuevos ordenamientos legales en la materia, así como la oportunidad para exponer las prácticas sobre el acceso a la información en México y la manera en que la garantía de dicho derecho contribuye a la transparencia en la gestión gubernamental y en la salvaguardia de otros derechos.
16. Que, en ese orden de ideas, la participación del INAI en diferentes conferencias y seminarios da cuenta de la creciente importancia que la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas y el gobierno abierto, adquieren en el ámbito de la gobernanza global y en la formulación de estándares internacionales para las políticas públicas.
17. Que el INAI asumirá los gastos de trasportación internacional, así como los viáticos correspondientes de la participación del Comisionado asistente a la 10ª edición de la Conferencia Internacional de Comisionados de Información, de conformidad con los "Lineamientos en materia de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2017".
18. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y, en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para éstos. Asimismo, el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGTAIP, la LFTAIP, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
19. Que de conformidad con el artículo 18, fracción I del Estatuto Orgánico, los Comisionados tienen la atribución para representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.06

20. Que el artículo 29, fracción II de la LFTAIP señala que los Comisionados tienen la atribución de participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación.
21. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXXII del Estatuto Orgánico, el Pleno tiene la atribución de aprobar la agenda internacional del Instituto, así como la participación de los Comisionados en seminarios, foros, congresos y eventos que se lleven a cabo en otros países.
22. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se someten a su consideración.
23. Que de conformidad con artículo 29, fracción I de la LFTAIP, corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
24. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XV y XVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en la 10ª Edición de la Conferencia Internacional de Comisionados de Información, a celebrarse del 19 al 21 de septiembre de 2017, en Manchester, Reino Unido.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 42, fracciones XIX y XX, así como Primero y Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y II, así como 31, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 12, fracción XXXII y 18, fracciones I, XIV, XV, y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.06**

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba que el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford asista a la 10ª Edición de la Conferencia Internacional de Comisionados de Información que tendrá lugar los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2017, en Manchester, Reino Unido.

**SEGUNDO.** El servidor público designado deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.06, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 21 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.06**

A blue ink signature consisting of several vertical strokes and a horizontal line at the bottom.

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

A blue ink signature with a large, sweeping horizontal stroke and a loop at the end.

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

A blue ink signature with a large, stylized 'H' and 'D'.

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.06, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 21 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.07**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN PLURIANUAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL DIECISIETE, DOS MIL DIECIOCHO Y DOS MIL DIECINUEVE.**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación; entrando en vigor el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida LGTAIP. Con ella el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que asimismo el Congreso de la Unión en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual fue publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
5. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se entiende como ejecutores de gasto a los entes



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.08**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AL CONTRATO CONSOLIDADO DEL SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES QUE CELEBRARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL DIECISIETE, DOS MIL DIECIOCHO Y DOS MIL DIECINUEVE, CON UNA VIGENCIA DE DIECIOCHO MESES.**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación; entrando en vigor el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida LGTAIP. Con ella el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que asimismo el Congreso de la Unión en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual fue publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.08

5. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
6. Que la propia LFPRH establece en el artículo 64, fracciones I, III y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, así como las obligaciones fiscales que generan los pagos de dichas remuneraciones y primas.
7. Que asimismo la citada LFPRH dispone en el artículo 66 que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
8. Que por su parte, el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP señala que el Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar su estatuto orgánico y demás normas de operación.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 12, fracciones I, XIV y XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.04 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (Manual de Percepciones), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. Asimismo, autorizó la modificación del Manual de Percepciones el siete de junio del año en curso, a través del Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.04.
10. Que el Manual de Percepciones establece en su artículo 21 que los seguros de personas que otorgará como prestación el Instituto tendrán como finalidad la de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos y asimismo, que dichos seguros serán colectivos y que las condiciones generales establecidas en los mismos aplicarán a la totalidad que integra el grupo asegurado.
11. Que la fracción III del artículo antes citado, refiere que el Seguro de Gastos Médicos Mayores tiene por objeto cubrir la eventualidad de un accidente o enfermedad que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.08

requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización de los servidores públicos, incluyendo a su cónyuge, concubina o concubinario o pareja del mismo sexo e hijos, en términos de las disposiciones aplicables.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII, 50, 64, fracciones I, III y IV y 66 de la LFPRH; 21, fracción XX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, fracción V, 16, fracción III y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 4, 6 y 24, fracción III del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil quince, el Pleno del Instituto emitió mediante el Acuerdo ACT-PUB/09/12/2015.10 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, la autorización para la incorporación de la colectividad del Instituto a la contratación consolidada del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores que llevaría a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de una Licitación Pública Nacional Consolidada, en representación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las entidades federativas para los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, por un periodo de dieciocho meses.
13. Que en cumplimiento al Acuerdo en comento, la Dirección General de Administración llevó a cabo el proceso de contratación de la póliza del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores, a través del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adjudicó para tal efecto el Contrato Número 111-LPN-28-010/2016 para los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, por un periodo de dieciocho meses.
14. Que con fecha cinco de junio del presente año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió el Oficio Circular Número 307-A.-1595, a través del cual hace del conocimiento de este Instituto que procederá a la brevedad con los trabajos para la implementación del procedimiento para la contratación consolidada del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, por un periodo de dieciocho meses, en razón que el contrato actual concluirá su vigencia el próximo quince de noviembre de dos mil diecisiete.
15. Que con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la LFPRH, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con las facultades para implementar los procedimientos de contratación consolidada de los seguros de personas a favor de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las entidades federativas, que sin perjuicio de su autonomía soliciten su incorporación a dichas contrataciones.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.08

16. Que la contratación consolidada se prevé tenga el carácter de plurianual, lo cual permitirá obtener ventajas económicas y condiciones más favorables que se fundamentan en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que se podrá contratar el Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía de servicio. Asimismo, el costo de la prima básica del Seguro Colectivo de Gastos Médicos podrá fijarse durante toda la vigencia del contrato, lo que generará estabilidad y ahorro en el gasto corriente de los participantes durante la misma, por lo que se estima se obtendrán las mejores condiciones para el Estado, en términos de lo establecido en la Sexta de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
17. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracciones I, II, V y VIII del Estatuto Orgánico y 6 del Manual de Percepciones, la Dirección General de Administración en su carácter de unidad administrativa responsable de administrar los procesos relativos a la gestión de los recursos humanos del Instituto, además de observar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad en la materia, hace manifiesta la importancia de incorporar a los servidores públicos del Instituto al contrato consolidado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de garantizar la continuidad del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores, de manera inmediata al término de la vigencia del contrato actual.
18. Que en este contexto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con una amplia experiencia en la contratación de seguros de personas, tanto en términos normativos como técnicos y de operación, sobre la base de la integración de colectividades consolidadas.
19. Que la incorporación de los servidores públicos del Instituto a la colectividad de la póliza consolidada del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, permitirá contar con la prestación del servicio en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía, en virtud de tratarse de una colectividad asegurada cuyo volumen es de aproximadamente 351,099 servidores públicos (Trecientos cincuenta y un mil noventa y nueve)<sup>1</sup>, incluyendo a su cónyuge, concubina o concubinario o pareja del mismo sexo e hijos.
20. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en

---

<sup>1</sup> Información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Oficio Circular Número 307-A.-1595.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.08

su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos; asimismo el artículo 12, fracciones I, XIV y XXXIV del referido Estatuto, dispone que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa, los lineamientos, criterios y las modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento del Instituto.

21. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.
22. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
23. Que con fundamento en los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP; 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual se autoriza la incorporación de la colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al Contrato Consolidado del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las entidades federativas, para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, con una vigencia de dieciocho meses.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XIII, 50, 64, fracciones I, III y IV, 66 y 130 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XIX, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 30, fracciones I, II, V y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 4, 6 y 21, fracción III del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.08**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza la incorporación de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Contrato Consolidado del Seguro Colectivo de Gastos Médicos que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las entidades federativas, para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, con una vigencia de dieciocho meses.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Administración realice las gestiones administrativas conducentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para incorporar a los servidores públicos que conforman la colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al Contrato Consolidado del Seguro de Gastos Médicos Mayores, autorizado mediante el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las acciones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.08, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 21 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.08**

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

  
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

  
**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.08, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 21 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.07

autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

6. Que la propia LFPRH establece en el artículo 64, fracciones I, III y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, así como las obligaciones fiscales que generan los pagos de dichas remuneraciones y primas.
7. Que asimismo la citada LFPRH dispone en el artículo 66 que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
8. Que por su parte, el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP señala que el Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar su estatuto orgánico y demás normas de operación.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 12, fracciones I, XIV y XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.04, de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (Manual de Percepciones), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. Asimismo, autorizó la modificación del Manual de Percepciones el siete de junio del año en curso, a través del Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.04.
10. Que el Manual de Percepciones establece en su artículo 21, que los seguros de personas que otorgará como prestación el Instituto tendrán como finalidad la de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos y asimismo, que dichos seguros serán colectivos y que las condiciones generales establecidas en los mismos aplicarán a la totalidad que integra el grupo asegurado.
11. Que la fracción III del artículo antes citado, refiere que el Seguro de Gastos Médicos Mayores tiene por objeto cubrir la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización de los servidores públicos,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.07

incluyendo a su cónyuge, concubina o concubinario o pareja del mismo sexo e hijos, en términos de las disposiciones aplicables.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto de reforma en materia de transparencia; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción XIII, 50, 64, fracciones I y IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, fracción V, 16, fracción III y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 6 y 24, fracción III del Manual de Percepciones de los servidores públicos del propio Instituto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince y los numerales sexto y séptimo de las Disposiciones generales para la celebración de los contratos plurianuales del Instituto, el Pleno del Instituto emitió, mediante el Acuerdo ACT-PUB/09/12/2015.09, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, la autorización presupuestaria y plurianual para la celebración del Contrato del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores a favor de los servidores públicos del Instituto para los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, por un periodo de dieciocho meses.
13. Que en cumplimiento al resolutivo Segundo del Acuerdo en comento, la Dirección General de Administración llevó a cabo el proceso de contratación de la póliza del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores, a través del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adjudicó para tal efecto el Contrato Número 111-LPN-28-010/2016, para los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete por un periodo de dieciocho meses, cuya vigencia concluye el próximo quince de noviembre de dos mil diecisiete.<sup>1</sup>
14. Que con base en lo expuesto en el considerando que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracciones I, II, V y VIII del Estatuto Orgánico y 6 del Manual de Percepciones, la Dirección General de Administración en su carácter de unidad administrativa responsable de administrar los procesos relativos a la gestión de los recursos humanos del Instituto, además de observar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad en la materia, hace manifiesta la importancia de garantizar la continuidad del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores, de manera inmediata al término de la vigencia del contrato actual.

---

<sup>1</sup> Acuerdo de Pleno ACT-PUB/09/12/2015.10 mediante el cual se aprueba la incorporación de la colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la contratación consolidada del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores que llevará a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete por un periodo de dieciocho meses.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.07**

- 15.** Que la contratación plurianual del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores, por una vigencia de dieciocho meses, ofrece las siguientes ventajas al Instituto:
- a) La posibilidad de obtener un importante ahorro de servicios, toda vez que, por un periodo mayor a un año de contratación, las aseguradoras participantes estarán en posibilidad de abatir sus costos aplicando economías de escala, además de que facilitará llevar un mejor seguimiento y control del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores, así como de la siniestralidad que ocurra durante la vigencia del contrato;
  - b) Asimismo, permite obtener ventajas económicas y condiciones más favorables que se fundan en el artículo 50 de la LFPRH, ya que se podrá contratar el Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía de servicio, y
  - c) El costo de la prima básica del Seguro Colectivo de Gastos Médicos por servidor público, incluyendo a su cónyuge, concubina o concubinario o pareja del mismo sexo e hijos, será fijo durante toda la vigencia del contrato, lo que generará estabilidad y ahorro en el gasto corriente de los participantes durante la misma, por lo que se estima se obtendrán las mejores condiciones para el Estado.
- 16.** Que este Instituto cuenta con la suficiencia presupuestaria para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete en la partida 14403 denominada "Cuotas para el seguro de gastos médicos del personal civil", haciendo constar que se tomarían las previsiones presupuestarias correspondientes para hacer frente a las obligaciones contraídas para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
- 17.** Que en este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Sexta y Séptima de las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la Dirección General de Administración presenta la "Justificación Técnica para la Contratación Plurianual del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores a favor de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve", la cual forma parte integral del presente Acuerdo en documento anexo, conteniendo los siguientes rubros temáticos:
- I. Especificación, objeto y alcance del servicio;
  - II. Justificación de las ventajas económicas y condiciones más favorables de la contratación plurianual para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.07

- dieciocho y dos mil diecinueve, con vigencia del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete al quince de mayo de dos mil diecinueve;
- III. Justificación del plazo y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
  - IV. Desglose del gasto;
  - V. Suficiencia presupuestal;
  - VI. Justificación de que el contrato plurianual no implica riesgos de incumplimiento de obligaciones, y
  - VII. Justificación de la necesidad del servicio.
18. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos; asimismo el artículo 12, fracciones I, XIV y XXXIV del referido Estatuto, disponen que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa, los lineamientos, criterios y las modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento del Instituto.
19. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.
20. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
21. Que con base en la solicitud y justificación técnica presentadas por la Dirección General de Administración, el Comisionado Presidente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP; 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, somete a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual se emite la autorización plurianual para la contratación del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, con vigencia a partir del término del contrato actual y por un periodo de dieciocho meses, haciendo constar que se cuenta con la suficiencia presupuestaria para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete y que se deberán tomar las previsiones presupuestarias correspondientes, para hacer frente a las obligaciones contraídas para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.07**

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XIII, 50, 64, fracciones I, III y IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XIX, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 30, fracciones I y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 4, 6 y 21, fracción III del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, y Sexta y Séptima de las Disposiciones Generales para la Celebración de los Contratos Plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se emite la autorización plurianual para la contratación del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, en términos de la Justificación Técnica elaborada por la Dirección General de Administración, que en documento anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Administración realice las gestiones normativas y administrativas correspondientes para la celebración del contrato plurianual del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores autorizado mediante el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las acciones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.07**

*ZA*

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

*[Signature]*  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

*[Signature]*  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

*[Signature]*  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

*[Signature]*  
**Rosendoevgeni Monterrey Chepov**  
Comisionado

*[Signature]*  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

*[Signature]*  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

*[Signature]*  
**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.07, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 21 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.05

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

### JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

**CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL DIECISIETE, DOS MIL DIECIOCHO Y DOS MIL DIECINUEVE.**

#### I. Especificación, objeto y alcance del servicio.

La presente contratación tiene por objeto garantizar el otorgamiento, en tiempo y forma, del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), con una vigencia del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete al quince de mayo de dos mil diecinueve.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracción III del Manual de Percepciones de los servidores públicos del INAI para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, el Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores es una prestación que otorga el Instituto a los servidores públicos con la finalidad de coadyuvar a su estabilidad económica, seguridad y bienestar; a saber:

#### Artículo 21.

[...]

III. *"El seguro de gastos médicos mayores cubre a los servidores públicos, así como a su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.*

*La suma asegurada básica conforme al Anexo 3 de este Manual tiene un rango de 74 a 295 SMMGV, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos o, en su caso, concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, son cubiertas por el Instituto.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.05

*El servidor público puede voluntariamente con cargo a sus percepciones incrementar la suma asegurada de manera limitada conforme a las disposiciones aplicables en la materia.*

*Adicionalmente, podrá hacer extensiva la suma asegurada básica y, en su caso, la suma asegurada potenciada a que se refiere el párrafo anterior, para proteger a sus ascendientes en primer grado; en ambos casos, el servidor público deberá pagar la prima correspondiente, mediante el descuento vía nómina que le aplique el Instituto.  
[...].*

### II. Justificación de las ventajas económicas y condiciones más favorables de la contratación plurianual.

Con la contratación plurianual del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores se tiene la posibilidad de obtener un importante ahorro de recursos, toda vez que por un periodo mayor a un año de contratación, las aseguradoras participantes estarán en condiciones de abatir sus costos aplicando economías de escala, además de que facilitará llevar un mejor seguimiento y control del Seguro, así como de la siniestralidad que ocurra durante la vigencia del contrato, ventajas que no se obtendrían si se celebrara por un solo ejercicio fiscal.

Asimismo, la contratación plurianual permite obtener ventajas económicas y condiciones más favorables que se fundamentan en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que se podrá contratar el Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía de servicio.

Cabe destacar que el costo de la prima básica del Seguro Colectivo de Gastos Médicos por servidor público, incluyendo a su cónyuge, concubina o concubinario o pareja del mismo sexo e hijos, será fijo durante toda la vigencia del contrato, lo que generará estabilidad y ahorro en el gasto corriente de los participantes durante la misma, por lo que se estima se obtendrán las mejores condiciones para el Estado.

### III. Justificación del plazo y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate.

Se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ya que se justifica debidamente la contratación plurianual, en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.05

virtud de que en ningún momento implicará riesgo alguno de incumplimiento de las obligaciones ni restricciones en la flexibilidad requerida para el adecuado ejercicio del gasto.

Por otra parte, el plazo de la contratación no constituye una restricción que afecte negativamente a la competencia económica del sector de servicios correspondiente, toda vez que al realizarse por dieciocho meses representa ventajas económicas ya que los términos y condiciones se formalizarán en circunstancias más favorables respecto de la celebración de contratos anuales, debido a que el tiempo de vigencia es un factor importante para medir el riesgo y ofertar una prima más baja.

### IV. Desglose del gasto.

La presente contratación se cubriría con gasto corriente mediante la partida presupuestal 14403 denominada "Cuotas para el seguro de gastos médicos del personal civil", para lo cual se estima la asignación de los siguientes montos por ejercicio fiscal:

Cuadro 1. Desglose del gasto

Ejercicio Fiscal	Monto del gasto presupuestado
2017 (1.5 meses)	1'768,192.20 <sup>1</sup>
2018 (12 meses)	14'145,537.60
2019 (4.5 meses)	5'304,576.60
<b>Total</b>	<b>21'218,306.40<sup>2</sup></b>

<sup>1</sup> Se cuenta con la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2017.

<sup>2</sup> Monto total estimado.

### V. Suficiencia presupuestal.

De conformidad con las especificaciones que se establecen en la contratación del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores, el pago de primas que deberá cubrir el Instituto corresponde a gasto corriente, por lo que la Dirección General de Administración ubicará los recursos que habrán de erogarse en el Capítulo 1000 "Servicios Personales",



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.05

específicamente en la partida 14403 denominada "Cuotas para el seguro de gastos médicos del personal civil".

Por lo que concierne al ejercicio fiscal dos mil diecisiete se cuenta con la suficiencia presupuestal.

Asimismo, se hace constar que se tomarían las provisiones presupuestarias correspondientes para hacer frente a las obligaciones contraídas para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

### VI. Justificación de que el contrato plurianual no implica riesgos de incumplimiento de obligaciones.

La contratación plurianual del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores no representaría riesgos de incumplimiento de obligaciones por parte del Instituto, en virtud que se cuenta con la suficiencia presupuestaria para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete y se tomarían las provisiones presupuestarias correspondientes para hacer frente a los compromisos adquiridos para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

*"Artículo 64. El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir:*

[...]

*III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables.*

[...]"

### VII. Justificación de la necesidad del servicio.

El contrato consolidado plurianual número 111-LPN-28-010/2016 del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores a favor de los servidores públicos del Instituto concluye su vigencia el próximo dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

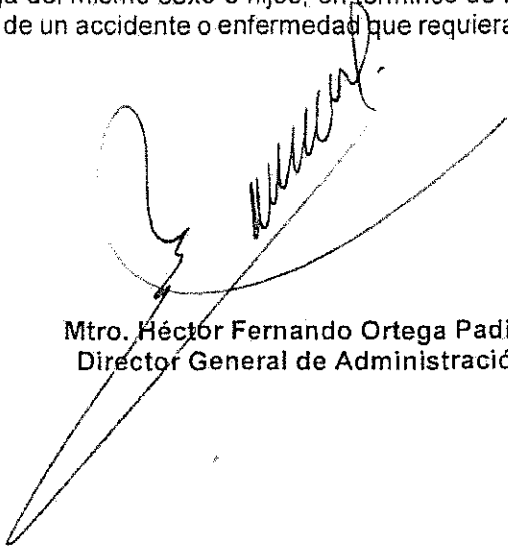


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.05

En este contexto, el Instituto tiene la obligación de garantizar la continuidad en las prestaciones definidas a favor de sus servidores públicos en el Manual de Percepciones correspondiente para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Para el caso que nos ocupa, el artículo 21, fracción III del citado Manual de Percepciones establece que los servidores públicos del INAI tienen derecho a gozar de la protección de un Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores, incluyendo a su cónyuge, concubina o concubinario o pareja del mismo sexo e hijos, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.



Mtro. Héctor Fernando Ortega Padilla  
Director General de Administración



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.08**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AL CONTRATO CONSOLIDADO DEL SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES QUE CELEBRARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL DIECISIETE, DOS MIL DIECIOCHO Y DOS MIL DIECINUEVE, CON UNA VIGENCIA DE DIECIOCHO MESES.**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación; entrando en vigor el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida LGTAIP. Con ella el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que asimismo el Congreso de la Unión en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual fue publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.08

5. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
6. Que la propia LFPRH establece en el artículo 64, fracciones I, III y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, así como las obligaciones fiscales que generan los pagos de dichas remuneraciones y primas.
7. Que asimismo la citada LFPRH dispone en el artículo 66 que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
8. Que por su parte, el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP señala que el Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar su estatuto orgánico y demás normas de operación.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 12, fracciones I, XIV y XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.04 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (Manual de Percepciones), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. Asimismo, autorizó la modificación del Manual de Percepciones el siete de junio del año en curso, a través del Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.04.
10. Que el Manual de Percepciones establece en su artículo 21 que los seguros de personas que otorgará como prestación el Instituto tendrán como finalidad la de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos y asimismo, que dichos seguros serán colectivos y que las condiciones generales establecidas en los mismos aplicarán a la totalidad que integra el grupo asegurado.
11. Que la fracción III del artículo antes citado, refiere que el Seguro de Gastos Médicos Mayores tiene por objeto cubrir la eventualidad de un accidente o enfermedad que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.08

requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización de los servidores públicos, incluyendo a su cónyuge, concubina o concubinario o pareja del mismo sexo e hijos, en términos de las disposiciones aplicables.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII, 50, 64, fracciones I, III y IV y 66 de la LFPRH; 21, fracción XX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, fracción V, 16, fracción III y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 4, 6 y 24, fracción III del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil quince, el Pleno del Instituto emitió mediante el Acuerdo ACT-PUB/09/12/2015.10 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, la autorización para la incorporación de la colectividad del Instituto a la contratación consolidada del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores que llevaría a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de una Licitación Pública Nacional Consolidada, en representación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las entidades federativas para los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, por un periodo de dieciocho meses.
13. Que en cumplimiento al Acuerdo en comento, la Dirección General de Administración llevó a cabo el proceso de contratación de la póliza del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores, a través del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adjudicó para tal efecto el Contrato Número 111-LPN-28-010/2016 para los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, por un periodo de dieciocho meses.
14. Que con fecha cinco de junio del presente año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió el Oficio Circular Número 307-A.-1595, a través del cual hace del conocimiento de este Instituto que procederá a la brevedad con los trabajos para la implementación del procedimiento para la contratación consolidada del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, por un periodo de dieciocho meses, en razón que el contrato actual concluirá su vigencia el próximo quince de noviembre de dos mil diecisiete.
15. Que con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la LFPRH, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con las facultades para implementar los procedimientos de contratación consolidada de los seguros de personas a favor de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las entidades federativas, que sin perjuicio de su autonomía soliciten su incorporación a dichas contrataciones.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.08

16. Que la contratación consolidada se prevé tenga el carácter de plurianual, lo cual permitirá obtener ventajas económicas y condiciones más favorables que se fundamentan en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que se podrá contratar el Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía de servicio. Asimismo, el costo de la prima básica del Seguro Colectivo de Gastos Médicos podrá fijarse durante toda la vigencia del contrato, lo que generará estabilidad y ahorro en el gasto corriente de los participantes durante la misma, por lo que se estima se obtendrán las mejores condiciones para el Estado, en términos de lo establecido en la Sexta de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
17. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracciones I, II, V y VIII del Estatuto Orgánico y 6 del Manual de Percepciones, la Dirección General de Administración en su carácter de unidad administrativa responsable de administrar los procesos relativos a la gestión de los recursos humanos del Instituto, además de observar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad en la materia, hace manifiesta la importancia de incorporar a los servidores públicos del Instituto al contrato consolidado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de garantizar la continuidad del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores, de manera inmediata al término de la vigencia del contrato actual.
18. Que en este contexto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con una amplia experiencia en la contratación de seguros de personas, tanto en términos normativos como técnicos y de operación, sobre la base de la integración de colectividades consolidadas.
19. Que la incorporación de los servidores públicos del Instituto a la colectividad de la póliza consolidada del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, permitirá contar con la prestación del servicio en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía, en virtud de tratarse de una colectividad asegurada cuyo volumen es de aproximadamente 351,099 servidores públicos (Trecientos cincuenta y un mil noventa y nueve)<sup>1</sup>, incluyendo a su cónyuge, concubina o concubinario o pareja del mismo sexo e hijos.
20. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en

---

<sup>1</sup> Información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Oficio Circular Número 307-A.-1595.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.08

su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos; asimismo el artículo 12, fracciones I, XIV y XXXIV del referido Estatuto, dispone que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa, los lineamientos, criterios y las modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento del Instituto.

21. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.
22. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
23. Que con fundamento en los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP; 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual se autoriza la incorporación de la colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al Contrato Consolidado del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las entidades federativas, para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, con una vigencia de dieciocho meses.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XIII, 50, 64, fracciones I, III y IV, 66 y 130 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XIX, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 30, fracciones I, II, V y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 4, 6 y 21, fracción III del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.08**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza la incorporación de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Contrato Consolidado del Seguro Colectivo de Gastos Médicos que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las entidades federativas, para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, con una vigencia de dieciocho meses.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Administración realice las gestiones administrativas conducentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para incorporar a los servidores públicos que conforman la colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al Contrato Consolidado del Seguro de Gastos Médicos Mayores, autorizado mediante el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las acciones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.08, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 21 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.08**

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

  
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

  
**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.08, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 21 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.09**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA EXCUSA DE LA COMISIONADA XIMENA PUENTE DE LA MORA PARA CONOCER, TRAMITAR, RESOLVER Y VOTAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 3884/17, INTERPUESTO EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

#### **CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aboga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio de dicha Ley.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.09

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete,
6. Que el día trece de marzo de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el INAI a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0673800129117, quedando radicado en este Instituto bajo el número RRA 3884/17, turnándose para su tramitación a la Ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora.
7. Que mediante oficio INAI/OC/XPM/041/17, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ximena Puente de la Mora dio cuenta al Pleno de la excusa respecto de su persona, para continuar con la sustanciación, análisis, discusión, y resolución definitiva concerniente al recurso de revisión identificado con la clave RRA 3884/17, interpuesto en contra del INAI, señalando en lo conducente lo siguiente:

*"...De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública los comisionados deberán presentar al Pleno las razones por las cuales deban excusarse de conocer los asuntos en que se actualice alguno de los impedimentos en cuanto tengan conocimiento del mismo, para plantear la excusa, los comisionados deberán informar al Pleno por escrito, la solicitud para no participar ya sea en el trámite o discusión y decisión del asunto de que se trate, fundando y motivando las razones que le imposibilitan para hacerlo.*

*En ese sentido, en la solicitud de acceso a la información con 0673800129117, que dio origen al recurso de revisión RRA 3884/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, turnado a la ponencia a mi cargo, el particular requirió: "la plantilla de personal de la ponencia de la comisionada Ximena Puente, correspondiente a cada año desde su llegada al inai, que contenga entre otro datos el nombre del puesto, el nivel autorizado a cada plaza, el nivel pagado, el nombre del servidor público, el sueldo mensual bruto y neto, desglosado por año" (sic).*

*Así, atendiendo a que lo solicitado versa sobre información que involucra a mi persona, considero que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que hace referencia al impedimento que tiene quien es servidor público para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando este tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquel; así como, lo señalado en el los artículos 46 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los artículos 46 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, lo señalado en el décimo noveno de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público,*





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.09

*presento la petición de excusa respectiva, con el señalamiento fundado y motivado del impedimento correspondiente, para no conocer y ni emitir mi voto sobre dicho expediente.*

*Agradezco de antemano la atención al presente.*

..."

8. Que los artículos 29, fracción IX de la LFTAIP y 18, fracción XVII del Estatuto Orgánico facultan a los Comisionados a excusarse de conocer, opinar y votar sobre los asuntos en los que exista conflicto de intereses o situaciones que le impidan resolverlos con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.
9. Que el artículo 47 de la LFTAIP establece que para plantear la excusa, los Comisionados deberán informar al Pleno por escrito, la solicitud de no participar en el trámite, o discusión y decisión del asunto de que se trate.
10. Que el Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el veintidós de noviembre de dos mil seis, establece en sus Reglas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta que el Pleno tendrá como atribución valorar los impedimentos a partir de la excusa unilateral de un Comisionado y resolverlos por mayoría de votos; que los Comisionados tendrán la atribución de participar en la resolución de excusas y resoluciones, así como de promover la excusa unilateral, siempre que acompañe el escrito de impedimento correspondiente debidamente fundado y motivado; que en los días y lugar fijado para las sesiones, cualquier Comisionado podrá dar cuenta al Pleno de una excusa unilateral; que los Comisionados, sin mayor trámite podrán acordar la resolución que corresponda en la misma sesión, inscribiéndose el acuerdo en el acta del pleno respectiva y anexándose a la misma el escrito de referencia, respectivamente.
11. Que el artículo 12, fracción XI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto para aprobar las excusas que presenten los Comisionados para conocer, opinar y votar sobre asuntos en los que exista conflicto de intereses o situaciones que le impidan resolverlos con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.
12. Que el artículo 16, fracción V del Estatuto Orgánico, faculta al Comisionado Presidente a turnar a los Comisionados Ponentes, a través de la Secretaría Técnica del Pleno y conforme al procedimiento que para tal efecto se apruebe, los medios de defensa que interpongan los particulares en materia de acceso a la información y de protección de datos personales; los recursos sobre los que el Pleno haya determinado ejercer su



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.09

facultad de atracción y las solicitudes de ampliación del periodo de reserva de información clasificada.

13. Que el artículo 33, fracción IX del Estatuto Orgánico faculta a la Dirección General de Atención al Pleno a turnar a las Ponencias los medios de impugnación y demás asuntos que correspondan, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.
14. Que por Acuerdo ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03, de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, se aprobó que los medios de impugnación interpuestos ante este Instituto se turnen en estricto orden alfabético de apellido y cronológico a los Comisionados.
15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
16. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
17. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
18. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 12, fracciones XI y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI, XVII y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto el proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina la procedencia de la excusa de la Comisionada Ximena Puentes de la Mora para Conocer, Tramitar, Resolver y Votar la Resolución del Recurso de Revisión número RRA 3884/17, Interpuesto en contra del Instituto.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y IX y 31, fracción XII, 47 y Primero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.09

6, 8, 12, fracciones I, XI y XXXV, 16, fracción V, 18, fracciones XIV, XVI, XVII y XXVI, 23 fracción VIII, 33, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el veintidós de noviembre de dos mil seis; Acuerdo ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03, de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina procedente la excusa de la Comisionada Ximena Puente de la Mora para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 3884/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, retorne a la Ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez el recurso de revisión número RRA 3884/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.09

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.09, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 21 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.10

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA EXTINCIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN, Y DE PRESUPUESTO.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.10

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, fracción XXI, 18, fracciones XX y XXI, 19, 20 y 22 del Estatuto Orgánico, el Pleno considera conveniente que para el mejor desarrollo de las actividades del Instituto, se constituyan instancias colegiadas denominadas "Comisiones", que colaboren con el órgano máximo de decisión y sean responsables de las tareas de supervisión, de coordinación y de propuestas de políticas, programas y acciones, para el seguimiento de las actividades institucionales de las diversas unidades administrativas del Instituto.
8. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/20/08/2014.04 el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprobó la creación de Comisiones Permanentes, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de septiembre del año dos mil catorce.
9. Que el acuerdo por el que se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de septiembre del dos mil catorce, en su artículo 4, segundo párrafo señala a la letra:

*"Las comisiones serán creadas por el Pleno, se integrarán por tres comisionados con derecho a voz y voto, uno de los cuales fungirá como Comisionado Coordinador y su designación corresponderá al Pleno"*
10. Que el punto resolutivo Segundo del citado acuerdo señala: **"Son comisiones permanentes las siguientes las Comisiones de: Políticas de Acceso a la Información; Asuntos Internacionales; Normativa de Acceso a la Información, Capacitación y**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.10

*Cultura de la Transparencia; Gestión Documental y Archivos; Indicadores y Evaluación; Normatividad de Datos Personales; Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones; Tecnologías de la Información; Gobierno Abierto y Transparencia; Vinculación con Estados y Municipios; Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados y; Vinculación y Promoción del Derecho. Estarán conformadas por tres comisionados cada una, distribuidos de la siguiente manera:"*

**"1. Políticas de Acceso a la Información.**

**Comisionado Coordinador:**

Joel Salas Suárez

**Comisionados Integrantes:**

Francisco Javier Acuña Llamas

Oscar Mauricio Guerra Ford

**2. Asuntos Internacionales.**

**Comisionado Coordinador:**

María Patricia Kurczyn Villalobos

**Comisionados Integrantes:**

Francisco Javier Acuña Llamas

Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**5. Gestión Documental y Archivos.**

**Comisionado Coordinador:**

Francisco Javier Acuña Llamas

**Comisionados Integrantes:**

María Patricia Kurczyn Villalobos

Areli Cano Guadiana

**7. Normatividad de Datos Personales.**

**Comisionado Coordinador:**

Areli Cano Guadiana

**Comisionados Integrantes:**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.10**

*Francisco Javier Acuña Llamas*  
*María Patricia Kurczyn Villalobos*

**8. Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones.**

**Comisionado Coordinador:**

*María Patricia Kurczyn Villalobos*

**Comisionados Integrantes:**

*Francisco Javier Acuña Llamas*  
*Areli Cano Guadiana*

**9. Tecnologías de la Información**

**Comisionado Coordinador:**

*Oscar Mauricio Guerra Ford*

**Comisionados Integrantes:**

*Joel Salas Suárez*  
*Francisco Javier Acuña Llamas*

**12. Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados**

**Comisionado Coordinador:**

*Francisco Javier Acuña Llamas*

**Comisionados Integrantes:**

*Areli Cano Guadiana*  
*Rosendoevgueni Monterrey Chepov*

- 11.** Que mediante Acuerdo ACT-PUB/14/01/2015.08 el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección, modificó el diverso ACT-PUB/20/08/2014.04 a efecto de crear las Comisiones Permanentes de Comunicación Social y Difusión, así como la de Presupuesto, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco de enero de dos mil quince; quedando integradas de la siguiente manera:

**Comisión de Comunicación Social y Difusión**

**Comisionado Coordinador:**

*María Patricia Kurczyn Villalobos*





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.10**

***Comisionados Integrantes:***

*Francisco Javier Acuña Llamas*

*Joel Salas Suárez*

***Comisión de Presupuesto***

***Comisionado Coordinador:***

*Oscar Mauricio Guerra Ford*

***Comisionados Integrantes:***

*Rosendoevgueni Monterrey Chepov*

*Joel Salas Suárez*

12. Que el doce de mayo del dos mil diecisiete, se celebró la Sesión Pública del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la cual se eligió al nuevo Presidente de este Instituto quedando en el encargo el Comisionado Doctor Francisco Javier Acuña Llamas, para el periodo 2017-2020.
13. Que, dentro de las facultades conferidas al Comisionado Presidente, se encuentran conducir la gestión institucional; acordar con los secretarios los diversos asuntos de su despacho; y, someter a la aprobación del Pleno los informes relativos al desempeño y funcionamiento del Instituto; en atención a ello, conocerá de los asuntos y trabajos que se desarrollen en cada una de las comisiones y podrá designar un representante para que asista a las reuniones de trabajo.
14. Que del análisis a las atribuciones genéricas de las Comisiones de Comunicación Social y Difusión, así como la de Presupuesto, se advierte que éstas son transversales, es decir, impactan en otras actividades del Instituto, que por su trascendencia y relevancia requieren de la opinión y supervisión de la totalidad de los Comisionados, por lo que el Pleno del Instituto estima necesario que los temas que de manera específica se atendían en dichas Comisiones, sean ahora del conocimiento de todos los Comisionados, bajo la coordinación del Comisionado Presidente.
15. Que, por lo anterior, resulta necesario extinguir las Comisiones de Comunicación Social y Difusión, así como la de Presupuesto, quedando sin efectos el punto de Acuerdo Primero del diverso ACT-PUB/14/01/2015.08, por el cual se crearon dichas Comisiones.
16. Que, en el mismo sentido, atendiendo a la designación de Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas como Comisionado Presidente de este Instituto, es necesaria la modificación de la integración de las comisiones permanentes, de las que es integrante,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.10**

quedando intocadas las demás Comisiones permanentes en los términos del acuerdo de creación; por lo que esta modificación atiende únicamente a las siguientes Comisiones permanentes, para quedar conformadas de la siguiente manera:

**"1. Políticas de Acceso a la Información.**

**Comisionado Coordinador:**

*Joel Salas Suárez*

**Comisionados Integrantes:**

*Ximena Puente de la Mora*

*Oscar Mauricio Guerra Ford*

**2. Asuntos Internacionales.**

**Comisionado Coordinador:**

*María Patricia Kurczyn Villalobos*

**Comisionados Integrantes:**

*Ximena Puente de la Mora*

*Rosendoevgueni Monterrey Chepov*

**5. Gestión Documental y Archivos.**

**Comisionado Coordinador:**

*Ximena Puente de la Mora*

**Comisionados Integrantes:**

*María Patricia Kurczyn Villalobos*

*Areli Cano Guadiana*

**7. Normatividad de Datos Personales.**

**Comisionado Coordinador:**

*Areli Cano Guadiana*

**Comisionados Integrantes:**

*Ximena Puente de la Mora*

*María Patricia Kurczyn Villalobos*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.10**

**8. Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones.**

**Comisionado Coordinador:**

*María Patricia Kurczyn Villalobos*

**Comisionados Integrantes:**

*Ximena Puente de la Mora*

*Areli Cano Guadiana*

**9. Tecnologías de la Información**

**Comisionado Coordinador:**

*Oscar Mauricio Guerra Ford*

**Comisionados Integrantes:**

*Joel Salas Suárez*

*Ximena Puente de la Mora*

**12. Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados**

**Comisionado Coordinador:**

*Ximena Puente de la Mora*

**Comisionados Integrantes:**

*Areli Cano Guadiana*

*Rosendoevgueni Monterrey Chepov*

17. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.

18. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

19. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico de este Instituto, el Comisionado Presidente, propone al Pleno del Instituto el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación de diversas Comisiones Permanentes y la extinción de las Comisiones Permanentes de Comunicación Social y Difusión y la de Presupuesto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.10**

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI, XXXIV y XXXV, 16, fracciones XIII y XIV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI; artículo 23, fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación a la conformación de diversas comisiones permanentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para quedar de la siguiente manera:

**"1. Políticas de Acceso a la Información.**

**Comisionado Coordinador:**

*Joel Salas Suárez*

**Comisionados Integrantes:**

*Ximena Puente de la Mora*

*Oscar Mauricio Guerra Ford*

**2. Asuntos Internacionales.**

**Comisionado Coordinador:**

*María Patricia Kurczyn Villalobos*

**Comisionados Integrantes:**

*Ximena Puente de la Mora*

*Rosendoevgueni Monterrey Chepov*

**5. Gestión Documental y Archivos.**

**Comisionado Coordinador:**

*Ximena Puente de la Mora*

**Comisionados Integrantes:**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.10

*María Patricia Kurczyn Villalobos*  
*Areli Cano Guadiana*

**7. Normatividad de Datos Personales.**

**Comisionado Coordinador:**

*Areli Cano Guadiana*

**Comisionados Integrantes:**

*Ximena Puente de la Mora*

*María Patricia Kurczyn Villalobos*

**8. Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones.**

**Comisionado Coordinador:**

*María Patricia Kurczyn Villalobos*

**Comisionados Integrantes:**

*Ximena Puente de la Mora*

*Areli Cano Guadiana*

**9. Tecnologías de la Información**

**Comisionado Coordinador:**

*Oscar Mauricio Guerra Ford*

**Comisionados Integrantes:**

*Joel Salas Suárez*

*Ximena Puente de la Mora*

**12. Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados**

**Comisionado Coordinador:**

*Ximena Puente de la Mora*

**Comisionados Integrantes:**

*Areli Cano Guadiana*

*Rosendoevgueni Monterrey Chepov*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.10**

**SEGUNDO.** Se aprueba la extinción de las Comisiones Permanentes de Comunicación Social y Difusión, así como la de Presupuesto.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadjana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.10, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 21 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.10**

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Fuente de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.10, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 21 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.11

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, INTERPONGA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 31, 35, PRIMER PÁRRAFO, 48 Y 54 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, PUBLICADO EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL DÍA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

#### CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el artículo 105, fracción I, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.11

términos que señale la Ley reglamentaria, de las controversias constitucionales que se susciten entre dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, lo cual resulta aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

5. Que el artículo 41, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorga a este Instituto facultades promover, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, las controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 21, fracción VI y 35, fracción XVIII la atribución del INAI para promover, entre otros, previa aprobación del Pleno, las controversias constitucionales en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Que el día diez de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica, del cual este Pleno advierte que sus artículos 31, 35, primer párrafo, 48 y 54, son violatorios del orden constitucional, habida cuenta que contravienen directamente la Constitución Federal y, por tanto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que, contrario al principio de supremacía jerárquica de la ley, instaura supuestos y preceptos de competencia exclusiva del Congreso de la Unión.
8. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
9. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.11

Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

10. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
11. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
12. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interponga controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los 31, 35, primer párrafo, 48 y 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día diez de mayo de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 105, fracción I, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción VI, 29, fracción I, 31, fracción XII y 35, fracción XVIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, III y XXXV, 18, fracciones III, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interponga Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los 31, 35, primer párrafo, 48 y 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.11

Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día diez de mayo de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que elabore el documento por el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales presenta Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos en contra de los artículos 31, 35, primer párrafo, 48 y 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día diez de mayo de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.11, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 21 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.11**

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Cordova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.11, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 21 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.12**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 355/2016; MISMA QUE MODIFICÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 922/2016; SE DEJA SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2185/16 Y SU ACUMULADO RDA 2186/16, DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### **ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.12**

a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que con fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, el particular presentó dos solicitudes de acceso a la información, mediante el sistema INFOMEX, ante la Secretaría de Educación Pública, solicitando la base de datos con los resultados obtenidos por los docentes en la Evaluación de Desempeño Docente 2015-2016 de Educación básica y Media Superior realizadas en todas las Entidades Federativas, requiriendo varios puntos como detalle de la descripción; solicitudes que quedaron registradas con los folios 0001100141016 y 0001100141116.
5. Que con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió las respuestas a las solicitudes de acceso que le fueron formuladas, señalando que la información solicitada, al tratarse de datos personales estaba clasificada como información confidencial, en términos del artículo 14 fracción I y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
6. Que el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, mediante escrito libre el particular interpuso sendos recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado; la solicitud con folio 0001100141016 quedó radicada bajo el número RDA 2185/16 del índice de la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, mientras que la solicitud con folio número 0001100141116, se turnó a la Ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, quedando radicado con el número RDA 2186/16.
7. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se acordó la acumulación de ambos recursos de revisión, en ese sentido, los autos del expediente RDA 2186/16, pasaron a formar parte del recurso de revisión RDA 2185/16, bajo la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.
8. Que el primero de junio de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 2185/16 y su acumulado RDA 2186/15, resolviendo modificar la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación Pública, instruyéndolo para que ponga a disposición del particular respecto a la evaluación docente 2015-2016 en Educación Básica y Media Superior realizada en todas las Entidades Federativas la base de datos con los resultados obtenidos por los Docentes



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.12

de Educación Básica y Media Superior y por el personal con funciones de dirección de Educación Básica, bajo diversos rubros.

9. Que inconforme con la resolución de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, los quejosos promovieron juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número de expediente 922/2016, mismo que fue resuelto el once de octubre de dos mil dieciséis, determinando conceder el amparo.

Lo anterior, lo consideró el Juez de los autos, porque el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, debió llamar al procedimiento a los docentes involucrados con los recursos de revisión, en los que se impugnó la negativa de entregar la información que contenían sus datos personales clasificados, transgrediendo en perjuicio de los quejosos el artículo 14 constitucional.

10. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y resolvió el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, bajo el número de expediente R.A. 355/2016, quien en sesión de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete determinó: 1) modificar la sentencia recurrida y 2) conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al parte quejosa.

En ese contexto, el fallo protector, fue otorgado para que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realice las siguientes acciones: 1) deje sin efectos las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RDA 2185/16 y su acumulado RDA 2186/16 y 2) ordene la reposición del procedimiento a fin de que los quejosos tengan participación en el recurso de revisión de conformidad con lo establecido por el artículo 14 constitucional.

11. Que el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México mediante acuerdo de quince de junio de dos mil diecisiete, notificado el dieciséis del mismo mes y año, requirió a Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para que en el plazo de tres días remita las constancias con las acredite haber dado cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.

12. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.12

su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

13. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
14. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México en auxilio de las labores del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 355/2016, misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 922/2016; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2185/16 y su acumulado RDA 2186/16, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis .

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.12

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En estricto cumplimiento a los resolutivos "PRIMERO" y "SEGUNDO" de la ejecutoria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México en auxilio de las labores del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 355/2016, misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 922/2016; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución relativa al recurso de revisión RDA 2185/16 y su acumulado RDA 2185/16 de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.** Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 2185/16 y su acumulado RDA 2186/16, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.12**

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/21/06/2017.12, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 21 de junio de 2017.